



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Dirección General de Ética  
e Integridad Gubernamental

05 AGO 2020

RECIBIDO

Por *Severina Pinares*

12:09 P.M.

Santo Domingo, D.N.  
5 de agosto de 2020

DGCP44-2020-003486

- Al : Lic. Lidio Cadet Jiménez  
Director General  
Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)  
Su Despacho.
- Asunto : Respuesta a su comunicación DIGEIG-CE-DIS-2020-256, recibida e/f  
4.8.2020
- Referencia : - Solicitud de levantamiento de los procedimientos de contratación de  
HAC, presentada por la Dirección General de Ética e Integridad  
Gubernamental, mediante oficio Núm. DIGEIG-CE-DIS-2019-863, e/f  
25.11.2019  
- Procedimientos de Excepción por Exclusividad para la "Contratación y  
suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) para ser utilizado por el  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)".  
- Comunicación DGCP44-2019-009211, sobre estatus solicitud de  
levantamiento de procesos de contratación de HAC, notificada a la  
DIGEIG e/f 9.12.2019  
- Comunicación DGCP44-2020-000013, de presentación del informe  
preliminar de levantamiento de procesos de contratación de HAC,  
notificada a la DIGEIG e/f 22.01.2020  
- Comunicación DGCP44-2020-001474, de presentación de informe final  
de levantamiento de procesos de contratación de HAC, notificada a la  
DIGEIG e/f 26.5.2020

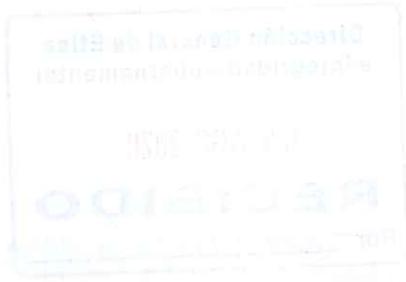
Distinguido señor Director General:

Luego de saludarle, nos dirigimos a usted en atención a su comunicación de referencia mediante la cual remite a esta Dirección General las conclusiones correspondientes a la solicitud de investigación que presentó el Lic. Gonzalo Castillo Terrero ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental en fecha 21 de noviembre de 2019, con relación a las supuestas irregularidades que fueron denunciadas en el programa "El Informe con Alicia Ortega" de fecha 18 de noviembre de 2019, en la cual indica, entre otras cosas lo siguiente:

*"En lo relativo a los procesos de excepción para la compra de suministros de hormigón asfáltico caliente (HAC) realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), somos de consideración que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) determinar si los mismos fueron llevados según lo que establecen las normativas de la materia. A la*

Página 1 de 3





**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

fecha, esta Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, no ha recibido la resolución solicitada a la DGCP sobre los procesos denunciados. Por tanto, corresponde dejar este punto para que el órgano rector decida sobre el mismo (...)

En el expediente D19-0260 constan las investigaciones realizadas, así como el análisis jurídico del caso, por lo cual, se remite las presentes conclusiones para su conocimiento y para que sean tomadas las medidas que consideren necesarias". (Subrayado nuestro).

Al respecto, entendemos oportuno advertir un error que amerita ser corregido, en cuanto a que no han recibido de esta Dirección General el "levantamiento de los procedimientos de contratación de HAC" solicitado, de acuerdo a la relación que se describe a continuación:

1. En fecha 25 de noviembre de 2019 mediante comunicación DIGEIG-CE-DIS-2019-863, la DIGEIG solicitó a esta Dirección General lo siguiente: "En su calidad de Órgano Rector en materia de compras y contrataciones públicas, realicen un levantamiento de los procesos de compras y contrataciones que fueron denunciados en el referido programa y de esa manera determinar si los mismos fueron llevados de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige la materia".
2. En fecha 9 de diciembre de 2019, mediante comunicación DGCP44-2019-009211, esta Dirección General informó a la DIGEG el debido procedimiento administrativo que se llevaba a cabo para el "levantamiento de los procedimientos de contratación de HAC" solicitado.
3. En fecha 22 de enero de 2020, mediante comunicación DGCP44-2020-000013, esta Dirección General notificó a la DIGEIG y al MOPC los resultados del informe preliminar de la investigación administrativa.
4. En fecha 26 de mayo de 2020, mediante comunicación DGCP44-2020-001474, esta Dirección General notificó a la DIGEIG los resultados del informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC).

Hacemos constar que esta última comunicación fue recibida por su asistente personal, la señora Cinthia González, y no presenta el sello de la DIGEIG debido a que, para ese momento, dicha institución al igual que toda la administración pública, se encontraba laborando con distanciamiento físico y limitaciones horarias por motivo de la pandemia del COVID-19. Por lo anterior, la DIGEIG desde el 26 de mayo de 2020 tiene a su disposición los resultados del informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) solicitada y ha sido informada de manera constante sobre sus avances desde el 22 de enero de 2020.

Finalmente, y en cuanto a lo indicado en su comunicación citada sobre "que sean tomadas las medidas que consideren necesarias", tenemos a bien informar que tal como se afirma en su



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

comunicación, la solicitud de investigación fue presentada por el Lic. Gonzalo Castillo Terrero de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), en el marco de sus atribuciones, solicitud cuyo alcance es desconocido por esta Dirección General, por lo que corresponde a dicha institución dar respuesta y presentar sus conclusiones finales al solicitante.

Atentamente,

Dra. Yokasta Guzmán S.  
Directora General



Anexos:

1. Copia de la comunicación DGCP44-2019-009211 sobre estatus solicitud de levantamiento de procesos de contratación de HAC, notificada a la DIGEIG e/f 9.12.2019.
2. Copia de la comunicación DGCP44-2020-000013, de presentación del informe preliminar de levantamiento de procesos de contratación de HAC, notificada a la DIGEIG e/f 22.01.2020.
3. Copia de la comunicación DGCP44-2020-001474, de presentación de informe final de levantamiento de procesos de contratación de HAC, notificada a la DIGEIG e/f 26.5.2020.
4. Copia del Informe final sobre la legalidad de Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".

Comunicaciones precedentes Núm. EX -DGCP44-2019-03396, DGCP44-2019-009058 y EX -DGCP44-2020-01278

YGS/ycc/lmdr



Presidencia de la República



## Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012  
RNC 430032069

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Santo Domingo, D.N.  
25 de noviembre de 2019

**DIGEIG-CE-DIS-2019-863**

Doctora  
**Yokasta Guzmán**  
Directora General  
Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)  
Su Despacho. -

Distinguida señora Directora:

Reciba un cordial saludo. Salud.

Mediante la presente le informamos que en fecha 21 de noviembre del año en curso, esta Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental ha recibido una comunicación del Lic. Gonzalo Castillo Terrero, mediante la cual solicita que se realicen las investigaciones administrativas de lugar con relación a las supuestas irregularidades denunciadas en el programa televisivo “*El informe con Alicia Ortega*”, transmitido el lunes 18 de noviembre de 2019, por el canal Noticias SIN/Servicios Informativos Nacionales, con el nombre de “*Festival de Contratos Irregulares Patrocinados por Obras Públicas*”.

Por lo que nos dirigimos a usted, para que, en su calidad de órgano rector en materia de compras y contrataciones públicas, realicen un levantamiento de los procesos de compras y contrataciones que fueron denunciados en el referido programa y de esa manera determinar si los mismos fueron llevados de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige la materia.

Aprovechando la ocasión para agradecer su atención y reiterarle nuestra consideración y aprecio.

Muy Atentamente

  
**Lic. Lidio Cadet Jiménez**  
Director General



Ave. México # 419. Esq. Leopoldo Navarro # 12. Edificio de Oficinas Gubernamentales  
Juan Pablo Duarte. Gazcue. Distrito Nacional. R. D.

Website: [www.digeig.gob.do](http://www.digeig.gob.do) E-mail: [info@digeig.gob.do](mailto:info@digeig.gob.do)

Tel.: 809-685-7135 | 809-332-1041



Acuse

República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Santo Domingo, D.N.  
26 de mayo de 2020

DGCP44-2020-001474

- Al : Lic. Lidio Cadet Jiménez  
Director General  
Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)  
Su Despacho.
- Asunto : Remisión informe final sobre la legalidad de Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".
- Referencia : -Solicitud de levantamiento de los procedimientos de contratación de HAC, presentada por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, mediante oficio Núm. DIGEIG-CE-DIS-2019-863, e/f 25.11.2019  
-Procedimientos de Excepción por Exclusividad para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) para ser utilizado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)".  
-Comunicación DGCP44-2019-009211, notificada a la DIGEIG e/f 9.12.2019  
-Comunicación DGCP44-2019-009058, notificada al MOPC e/f 28.11.2019  
-Comunicación DGCP44-2020-000013, notificada al MOPC e/f 22.1.2020

*Recibido por:  
Cynthia González  
4:58 pm de los 2020*

Distinguido señor Director General:

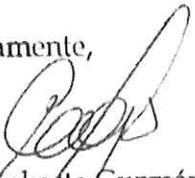
Luego de saludarle, adjunto encontrará el informe final de esta Dirección General sobre la legalidad de los procedimientos de excepción por exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".

El informe contiene las observaciones en relación a los referidos procedimientos, las respuestas del MOPC y de las empresas contratadas, así como las consideraciones y recomendaciones de esta Dirección General en relación a los procedimientos de referencia.

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

En caso de tener cualquier duda o requerir alguna aclaración adicional, puede contactar al área de Investigaciones y Reclamos, en el teléfono Núm. 809-682-7407 ext. 3161.

Atentamente,

  
Dra. Yokasta Guzmán S.  
Directora General



Anexos:

- Informe final sobre la legalidad de Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)", y su anexo.

-Copia informe preliminar de la DGCP sobre los procedimientos de excepción por exclusividad referidos, recibido por el MOPC en fecha 22 de enero de 2020.

Comunicaciones precedentes Núm. EX -DGCP44-2019-03396 y DGCP44-2019-009058.

YGS/ycc/lmdr

**Informe final sobre la legalidad de los  
Procedimientos de Excepción por  
Exclusividad realizados por el Ministerio de  
Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)  
para la *“Contratación y suministro de  
hormigón asfáltico caliente (HAC)”***





*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

## ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>A. Antecedentes y acción recibida .....</b>	<b>9</b>
<b>B. Sobre el alcance de la Resolución Núm. 15-08.....</b>	<b>13</b>
<b>C. Contexto jurídico de los procedimientos de excepción .....</b>	<b>15</b>
<b>D. Sobre los procedimientos de excepción por exclusividad realizados por el MOPC .....</b>	<b>19</b>
<b>D.1. Sobre los informes periciales para el uso de la excepción.....</b>	<b>20</b>
D.1.1. Respuestas del MOPC y de las empresas adjudicadas en relación a las observaciones de esta Dirección General a los informes periciales.....	24
<b>D.2 Sobre los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones.....</b>	<b>36</b>
<b>D.3 Sobre la publicidad de los procedimientos de excepción por exclusividad.....</b>	<b>38</b>
<b>D.4 Sobre el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) .....</b>	<b>43</b>
<b>D.5 Sobre los contratos suscritos .....</b>	<b>45</b>
D.5.1 Respuestas del MOPC y de los adjudicatarios en cuanto a las observaciones de esta Dirección General a los contratos suscritos.....	47
<b>E. Sobre el depósito adicional de documentos.....</b>	<b>55</b>
<b>F. Consideraciones finales .....</b>	<b>59</b>
<b>G. Recomendaciones para futuros casos .....</b>	<b>65</b>
<b>H. Anexo .....</b>	<b>66</b>

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

## RESUMEN EJECUTIVO

La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) solicitó a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) que en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), realice un levantamiento de los procedimientos MOPC-CCC-PEEX-2019-0005, MOPC-CCC-PEEX-2019-0006, MOPC-CCC-PEEX-2019-0011, MOPC-CCC-PEEX-2019-0012, MOPC-CCC-PEEX-2019-0013, MOPC-CCC-PEEX-2019-0014 y MOPC-CCC-PEEX-2019-0015, llevados a cabo por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), a raíz de una denuncia efectuada en el programa televisivo “El Informe con Alicia Ortega” que se transmitió el 18 de noviembre de 2019 en el canal de televisión Noticias SIN.

A tales fines, y por tratarse de contrataciones realizadas mediante el procedimiento de excepción por exclusividad, la Dirección General de Contrataciones Públicas en este Resumen Ejecutivo y en la Resolución, se referirá en primer lugar, a la excepción por exclusividad y, en segundo lugar, a los demás aspectos que establece la normativa en las distintas fases de todo tipo de procedimiento, ya sea ordinario o de excepción

La Ley Núm. 340-06 y su modificación establece dos tipos de procedimientos: los *ordinarios* y los *de excepción*. Los *procedimientos ordinarios* son la licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores y son seleccionados de acuerdo a los umbrales que establece la misma ley en su artículo 17.

Los *procedimiento de excepción*, son aquellos que se realizan ante circunstancias y fundamentos previstos en ley y justificados por informes periciales, como son las situaciones de seguridad o emergencia nacional, las compras y contrataciones de bienes los servicios con exclusividad, adquisición de bienes o servicios a proveedor único, las contrataciones por situaciones de urgencia, las que se realicen para la construcción e instalación de oficinas para el servicio exterior,



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

la adquisición o realización de obras científicas, técnicas y artísticas, los contratos rescindidos cuya terminación no exceda del 40% del monto total del proyecto, las compras destinadas a promover el desarrollo de las MIPYMES y la contratación de publicidad directamente con los medios de comunicación social.

Para los *procedimientos de excepción*, en especial el procedimiento de excepción por exclusividad, los numerales 3, 4, 6 y 10 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 establecen el debido proceso, disponiendo que deben iniciar con un informe pericial que recomiende el uso de la excepción. Este informe pericial debe ser sometido al Comité de Compras y Contrataciones de la institución contratante, quien debe aprobar o no la recomendación realizada por los peritos, de los motivos por los cuales recomiendan utilizar el procedimiento de excepción por exclusividad.

Es decir, los peritos deben plantear en su informe las razones por las cuales recomiendan el uso de la modalidad, y el Comité debe conocer el informe, y si establece que cumple, entonces recomendar a la máxima autoridad de la institución que utilice el procedimiento de excepción, en este caso de exclusividad, por responder a lo que dispone la normativa.

En ese orden, el debido proceso que debe agotar la institución contratante en los casos de *procedimientos de excepción por exclusividad*, es el siguiente:

- Informe pericial;
- Resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la institución contratante aprobando dicho informe y recomendando el uso de la excepción, si procede;
- Certificación de apropiación presupuestaria para iniciar el procedimiento de contratación por exclusividad;
- Convocatoria y Publicación del pliego de condiciones que debe cumplir, especificaciones técnicas y criterios de evaluación (como evaluará el cumplimiento);
- Evaluación de las ofertas recibidas;
- Acta de adjudicación;



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

- Suscripción de contrato u orden de compra;
- Gerenciamiento del contrato hasta su liquidación

En lo relativo al informe pericial, de la documentación analizada se ha podido comprobar que, en los procedimientos de excepción realizados por el MOPC, el Informe Pericial no recomienda el uso de la excepción, ni tampoco incluye el fundamento técnico para recomendar su uso, en lugar de un procedimiento ordinario, que es la regla.

Es opinión de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que enunciar los artículos de la Ley Núm. 340-06 y su modificación y del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 en el informe pericial resulta insuficiente, pues de lo que se trata es del cumplimiento de un requisito que es fundamental para determinar si aplica el uso de un procedimiento de excepción conforme a la normativa.

En cuanto al requisito previsto en la normativa, de que el Comité del Compras y Contrataciones debe emitir una resolución que aprueba [o no] el informe pericial y recomiende el uso de la excepción, la Dirección General de Contrataciones Públicas comprobó, al examinar las actas emitidas por el Comité del MOPC en el marco de los procedimientos de excepción referidos, que éstas no recomiendan el uso de la excepción, sino que aprueban, sin más trámite, la contratación de las empresas (entidades sociales) para el suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) que previamente habían sido autorizadas para la contratación, incluso antes de la elaboración de los informes periciales.

En ese aspecto, sobre la necesaria motivación de los actos, como expresión y garantía constitucional del accionar de la Administración Pública, el Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0623/15 de fecha 18 de diciembre de 2015, resaltó lo siguiente:

"La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico (...)

La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de “razón suficiente” para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal (...)

Dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto. De este modo, cuando se esté ante una situación en donde (...) exista (...) un acto administrativo no motivado, la sanción que dispone el ordenamiento jurídico para dicha actuación es la de la nulidad del acto por configurarse con ella una violación al derecho fundamental al debido proceso”.

Por tanto, la motivación no constituye una mera formalidad, sino la “razón suficiente” en la medida en que el acto exponga los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa esas razones, y en la especie, tanto los informes periciales como las actas del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC no justifican el uso de un procedimiento de excepción por exclusividad, de ahí que, su contenido no satisfaga la normativa.

Si bien es cierto que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones aportó más de 2,000 páginas junto con sus escritos y medios de defensa, también es cierto que la Dirección General de Contrataciones Públicas no ha podido determinar, del análisis de dichos documentos, cuáles fueron las motivaciones que consideró dicho Ministerio para decidir que 34 empresas (que fueron

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

las contratadas en los procedimientos de referencia) constituyen un número limitado de participantes, y que son solo éstas las que pueden suplir el HAC, y sobre todo no encontró evidencia del procedimiento utilizado por el MOPC para realizar una referida “lista de empresas”, es decir, si se realizó un llamado público para que todas las empresas interesadas pudieran inscribirse en dicha lista. Cabe destacar que tampoco fue constatado motivación ni fundamento legal para que estas empresas no presentaran ofertas económicas debido a que HAC se contrata a un precio fijo determinado contractualmente por el MOPC. De la documentación remitida y publicada, no se advierte que este precio sea el menor que pueda conseguir el Estado en el marco de un procedimiento ordinario abierto y competitivo.

Lo que sí se pudo comprobar, es que hubo pluralidad de empresas contratadas, y que se evidencia por la cantidad de empresas contratadas, que el MOPC ha realizado un esfuerzo significativo por ampliar la lista de empresas suplidoras de HAC. Sin embargo, del análisis de la información disponible, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha constatado que el MOPC no ha cumplido con lo establecido en la Ley Núm. 340-06, su modificación, en su artículo 6, ni con su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, en los artículos 3 y 4, así como lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley, que establece los principios aplicables a todo el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

En otro orden, el ordenamiento jurídico vigente en contratación pública también impone a las instituciones contratantes otros deberes transversales inherentes a todo procedimiento de selección, sea éste ordinario o de excepción, que, a modo enunciativo y no limitativo, son:

- Elaborar un Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) en el cual las instituciones contratantes deben programar las contrataciones con base al Plan Operativo Anual (POA), que se realiza en un ejercicio presupuestal aprobado cada año a fin de satisfacer las necesidades de la institución, según el artículo 28 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación
- Gestionar a través del Portal Transaccional todos los procedimientos de compras y contrataciones, incluyendo los documentos relacionados con la contratación. Implica ir



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

alimentando la plataforma con los documentos que tengan lugar antes, durante y luego del procedimiento, de acuerdo al Decreto Núm. 350-17, de fecha 14 de septiembre de 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional.

- Elaborar un pliego de condiciones, que incluya las especificaciones técnicas y criterios de evaluación, en los que se establezcan los requerimientos del bien o servicio, los requisitos que deben cumplir los oferentes, los criterios y metodología de evaluación y adjudicación; que deben ser difundidos en el Portal Transaccional, de conformidad con lo que dispone el artículo 72 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.
- Requerir a los oferentes garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo que dispone el artículo 30 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación y los artículos 111 y 112 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.
- Incluir en los contratos las cláusulas referentes a equilibrio económico financiero, garantías, modificación y terminación del contrato y forma de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación

Sin embargo, y tal como se detalla en el cuerpo del Informe, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la ejecución de los procedimientos de excepción de referencia, inobservó las disposiciones antes citadas, al efectuar una aplicación fraccionada y selectiva de la normativa que le impidió cumplir los objetivos que persiguen los Sistemas de Compras Públicas.

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

#### **A. Antecedentes y acción recibida**

1. En fecha 25 de noviembre de 2019 la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, en lo adelante DIGEIG o por su propio nombre, a través de la comunicación DIGEIG-CE-DIS-2019-863, requirió a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en lo adelante DGCP o por su propio nombre, que “(...) en su calidad de Órgano Rector en materia de compras y contrataciones públicas, realicen un levantamiento de los procesos de compras y contrataciones que fueron denunciados en el referido programa y de esa manera determinar si los mismos fueron llevados de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige la materia” (Sic).

2. Según manifiesta la DIGEIG, dicha solicitud atiende a que en fecha 21 de noviembre de 2019 recibió una comunicación del Lic. Gonzalo Castillo Terrero, en la que requiere una investigación de las supuestas irregularidades denunciadas en el programa televisivo “*El Informe con Alicia Ortega*” transmitido el 18 de noviembre de 2019 en el canal de televisión Noticias SIN, con relación a los procedimientos de excepción por exclusividad para la contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) efectuados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en lo adelante MOPC o por su propio nombre.

3. En ese contexto, en fecha 27 de noviembre de 2019 fue notificado al MOPC el inicio del procedimiento de investigación, mediante comunicación DGCP44-2019-009058, y se solicitó un informe justificativo sobre la legalidad de los procedimientos de contratación MOPC-CCC-PEEX-2019-0005, MOPC-CCC-PEEX-2019-0006, MOPC-CCC-PEEX-2019-0011, MOPC-CCC-PEEX-2019-0012, MOPC-CCC-PEEX-2019-0013, MOPC-CCC-PEEX-2019-0014 y MOPC-CCC-PEEX-2019-0015, llevados a cabo por el MOPC para la contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC).

4. El 10 de diciembre de 2019, el MOPC remitió el Oficio Núm. 3841 con el “*Escrito que contiene los medios justificativos y de defensa con relación a la investigación administrativa por los contratos de suministro de “Adquisición de Hormigón Asfáltico” (HAC), realizados en el año 2019*”, y un disco compacto (CD) con los expedientes administrativos de los procedimientos de referencia.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

5. En fecha 22 de enero de 2020 se notificó al MOPC la comunicación DGCP44-2020-000013, contentiva del informe preliminar de la investigación realizada por esta Dirección General, y solicitó escrito de defensa sobre los puntos observados.

6. Igualmente, la Dirección General de Contrataciones Públicas solicitó<sup>1</sup> a las empresas contratadas en los procedimientos referidos que presenten escrito de defensa en el plazo de 5 días calendarios, conforme al siguiente detalle:

Núm.	Núm. Comunicación	Razón social	Fecha notificación
1.	DGCP44-2020-000771	A.R.I Servicios Múltiples, SRL	17/02/2020
2.	DGCP44-2020-000738	Alba Sánchez & Asociados, SAS	13/02/2020
3.	DGCP44-2020-000739	Antigua Investments, SRL	13/02/2020
4.	DGCP44-2020-000740	Antillean Construction Corporation, SRL	17/02/2020
5.	DGCP44-2020-000741	Asfalto del Cibao, SRL	28/02/2020
6.	DGCP44-2020-000742	Asfalto del Norte, SRL	17/02/2020
7.	DGCP44-2020-000745	Constructora AG, SRL	17/02/2020
8.	DGCP44-2020-000746	Constructora Aguilera Quezada, SRL	13/02/2020
9.	DGCP44-2020-000747	Constructora Caliche, SRL	13/02/2020
10.	DGCP44-2020-000748	Constructora Mansan, SRL	11/02/2020
11.	DGCP44-2020-000749	Constructora Mar, SRL	17/02/2020
12.	DGCP44-2020-000750	Constructora R. Sánchez Ellis, SRL	13/02/2020
13.	DGCP44-2020-000751	Constructora Rizek & Asociados, SRL	19/02/2020
14.	DGCP44-2020-000752	Corporación de Asfaltos, SRL (COA)	17/02/2020
15.	DGCP44-2020-000753	Empresa Constructora De Obras Viales ECOVIAL	13/02/2020
16.	DGCP44-2020-000754	Equipos y Construcciones del Cibao (ECOCISA)	17/02/2020
17.	DGCP44-2020-000755	Faneyte & Genao, (FAGENCA), SRL	13/02/2020
18.	DGCP44-2020-000756	Gil + Gil Constructora, SRL	28/02/2020
19.	DGCP44-2020-000757	IDC Construcción SRL	13/02/2020
20.	DGCP44-2020-000758	IEMCA División Construcciones Civiles, SRL	13/02/2020
21.	DGCP44-2020-000759	Ingecompsa, SRL	28/02/2020
22.	DGCP44-2020-000761	Ingeniería e Inversiones Globisa, SRL	28/02/2020

<sup>1</sup> En fecha 11 febrero de 2020, vía mensajería de la DGCP, se llevó a cabo un traslado al domicilio registrado en la constancia del Registro de Proveedor el Estado Núm. 14244 de la razón social Ingeniería Pavimentos Superpave IPS, S.R.L., contratada en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0006, ubicado en la John F. Kennedy, Centro Comercial Kennedy Núm. 328, Distrito Nacional, a los fines de notificarle la comunicación DGCP44-2020-000760 de solicitud de escrito de defensa, sin embargo, aun cuando se encontró la ubicación, que es una plaza comercial, no se localizó dicha empresa, así como persona alguna que, en su nombre, pudiera recibir la comunicación referida. En fechas 16, 17 y 18 de marzo de 2020, el Ministerial Juan M. Cárdenes, alguacil de estrado del Tribunal Superior Administrativo se trasladó al domicilio de esta empresa para notificar la comunicación señalada, indicando éste que la oficina se encontraba cerrada, luego sobrevino el estado de emergencia quedando suspendidas las notificaciones.

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

Núm.	Núm. Comunicación	Razón social	Fecha notificación
23.	DGCP44-2020-000762	Ingeniería Estrella, SA	19/02/2020
24.	DGCP44-2020-000763	Ingenieros Arquitectos, Daniel Medina & Asocs.	13/02/2020
25.	DGCP44-2020-000764	Inversiones Boavista, SRL	11/02/2020
26.	DGCP44-2020-000765	Malespin Constructora, SRL	13/02/2020
27.	DGCP44-2020-000766	Moll, SA	17/02/2020
28.	DGCP44-2020-000767	Multhierros & Construcciones, SRL	17/02/2020
29.	DGCP44-2020-000768	Multicon. Construcción en General, SRL	17/02/2020
30.	DGCP44-2020-000769	Pepsoltech Construcciones, SRL	13/02/2020
31.	DGCP44-2020-000770	Saipan, SRL	13/02/2020
32.	DGCP44-2020-000743	Byotransfalto, SRL	11/02/2020
33.	DGCP44-2020-000744	Consorcio de Asfalto & Construcciones ASFALCON	17/02/2020

7. De igual manera, fueron recibidos en esta Dirección General los escritos de defensa de las razones sociales siguientes:

Núm.	Razón social	Fecha recibido
1.	Alba Sánchez & Asociados, SAS	17/02/2020
2.	Constructora AG, SRL	25/02/2020
3.	Constructora Aguilera Quezada, SRL	18/02/2020
4.	Constructora Mansan, SRL	20/02/2020
5.	Constructora Rizek & Asociados, SRL	21/02/2020
6.	IEMCA División Construcciones Civiles, SRL	18/02/2020
7.	Ingenieros Arquitectos, Daniel Medina & Asocs	24/02/2020
8.	Malespin Constructora, SRL	21/02/2020
9.	Moll, SA	19/02/2020
10.	Saipan, SRL	14/02/2020
11.	Byotransfalto, SRL	13/02/2020
12.	Asfalto del Cibao, SRL	4/03/2020

8. Mediante Oficio Núm. 0331, el MOPC depositó en fecha 12 de marzo de 2020 el “Escrito que contiene las respuestas al Informe Preliminar”, notificado por esta Dirección General el 22 de enero de 2020, y reiterado mediante comunicación DGCP44-2020-001455 en fecha 12 de marzo de 2020.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

9. Aun cuando esta Dirección General requirió escritos de defensa a las razones sociales señaladas en el numeral 6 de este informe, tan solo las enumeradas en el numeral 8 depositaron sus medios de defensa. Las siguientes empresas no presentaron escrito de defensa:

Núm.	Razón social
1.	A.R.I Servicios Múltiples, SRL
2.	Antigua Investments, SRL
3.	Antillean Construction Corporation, SRL
4.	Asfalto del Norte, SRL
5.	Constructora Caliche, SRL
6.	Constructora Mar, SRL
7.	Constructora R. Sánchez Ellis, SRL
8.	Corporación de Asfaltos, SRL (COA)
9.	Empresa Constructora De Obras Viales ECOVIAL
10.	Equipos y Construcciones del Cibao (ECOCISA)
11.	Faneyte & Genao, (FAGENCA), SRL
12.	Gil + Gil Constructora, SRL
13.	IDC Construcción SRL
14.	Ingecompsa, SRL
15.	Ingeniería e Inversiones Globisa, SRL
16.	Ingeniería Estrella, SA
17.	Inversiones Boavista, SRL
18.	Multhierros & Construcciones, SRL
19.	Multicon Construcción en General, SRL
20.	Pepsoltech Construcciones, SRL
21.	Consorcio de Asfalto & Construcciones ASFALCON

10. En fecha 31 de marzo de 2020, mediante Oficio Núm. 0900, el MOPC depositó en esta Dirección General, un escrito contentivo de la “Remisión de documentación técnica adicional que sustenta la contratación de Hormigón Asfáltico Caliente de los procedimientos de excepción con las nomenclaturas MOPC-CCC-PEEX-2019-0005, MOPC-CCC-PEEX-2019-0006, MOPC-CCC-PEEX-2019-0011, MOPC-CCC-PEEX-2019-0012, MOPC-CCC-PEEX-2019-0013, MOPC-CCC-PEEX-2019-0014 y MOPC-CCC-PEEX-2019-0015”, junto a una memoria extraíble USB.

11. En el marco de lo requerido por la DIGEIG, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha concluido la revisión de legalidad de los expedientes administrativos concernientes a los procedimientos de contratación convocados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en lo adelante MOPC por sus siglas o por su nombre completo indistintamente,

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

para la “contratación y suministros de hormigón asfáltico caliente (HAC)”, procedimientos que fueron identificados con las siguientes nomenclaturas: MOPC-CCC-PEEX-2019-0005, MOPC-CCC-PEEX-2019-0006, MOPC-CCC-PEEX-2019-0011, MOPC-CCC-PEEX-2019-0012, MOPC-CCC-PEEX-2019-0013, MOPC-CCC-PEEX-2019-0014 y, MOPC-CCC-PEEX-2019-0015.

12. En los apartados siguientes, esta Dirección General, realiza la revisión de legalidad de las contrataciones ejecutadas mediante procedimientos de excepción de proveedor exclusivo, así como la ejecución de éstos a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para lo cual se efectuó lo siguiente: levantamientos de cada uno de los procedimientos a través del Portal Transaccional que, conforme manda el Decreto Núm. 350-17, es el único portal oficial sobre procedimientos de contrataciones públicas por el que se realiza la gestión completa de los procedimientos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas sus etapas, que debe estar disponible en línea en cada momento del proceso con acceso público, tal cual indica el citado Decreto en su artículo 6. Cada apartado abordará una fase o etapa del procedimiento de excepción por exclusividad, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **B. Sobre el alcance de la derogada Resolución Núm. 15-08**

13. Previo al desarrollo de los apartados concernientes a las fases o etapas de los procedimientos de contratación de excepción por exclusividad según la normativa, es preciso realizar algunas precisiones en relación al alcance de la derogada Resolución Núm. 15-08.

14. En su escrito que contiene respuestas a algunas preguntas realizadas en el informe preliminar notificado al MOPC, éste alega que las adquisiciones de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC) las hacía durante 10 años con base en la Resolución Núm. 15-08, e indica:

“(…) que en su momento la DGCP, dictó la resolución Núm. 15-08, de 4 de noviembre de 2008, que incluso fue objeto de una instrucción mediante memorándum N°44-2016-000194, de 29 de febrero de 2016 y que finalmente fue derogada por la resolución Núm.02-18, de 23 de mayo de 2018 entrando en vigencia el día 23 de agosto de 2018, generando con ello un vacío normativo por parte de la



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

Dirección General de Contrataciones Públicas que no ha establecido hasta el presente qué debía suceder con los contratos que se encontraban amparados por el marco normativo que se aplicó durante 10 años [compras directa], según la propia regulación establecida por la mencionada Dirección General de Contrataciones Públicas. A raíz de lo expuesto el MOPC, dentro de la descentralización operativa, se acogió al procedimiento más homogéneo con la naturaleza de la contratación y las características del mercado (...). (Subrayado del texto original)

15. La Resolución Núm. 15-08, dictada por la Dirección General el 4 de noviembre del 2008, derogada por la Resolución Núm. 02-2018, de fecha 23 de mayo de 2018, de manera específica trataba sobre la forma de adquirir pasajes aéreos, combustible o vales de combustibles y las reparaciones de vehículos de motor asignados a las instituciones del Estado.

16. En referencia al combustible y dentro de sus consideraciones, dicha resolución establecía que en vista de que la comercialización de combustible era suplida en todo el territorio nacional a un mismo precio, las instituciones podían realizar una compra directa con el suplidor, para lo cual las instituciones contratantes debían justificar el uso de este tipo de contratación, siendo responsables sus titulares de que su aplicación no vulnera los principios de la ley.

17. Cabe aclarar que mediante la comunicación Núm. DGCP44-2016-000194, de fecha 29 de febrero de 2016, esta Dirección General informó a los Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores y demás entidades bajo el ámbito de regulación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, sobre la correcta aplicación de la Resolución Núm. 15-08, en los términos de que “(...) el ámbito de aplicación de su contenido no se extendía más allá de su dispositivo, es decir, únicamente a pasajes aéreos, combustibles y reparaciones de vehículos de motor”. (Subrayado del texto original).

18. Por tanto, las instituciones **no debían** aplicarla más allá del límite establecido, que para la compra de combustibles, pasajes aéreos y contratación de servicios de reparación de vehículos de motor asignados a las distintas instituciones estatales. Cualquier aplicación fuera de ese ámbito excedía el alcance de dicha resolución.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

19. Que contrario a la interpretación dada por el MOPC, la contratación directa para la adquisición de hormigón asfáltico caliente (HAC) no podía regirse por las disposiciones de la Resolución Núm. 15-08, porque el HAC no era objeto de la misma, en tanto que, dicha Resolución no podía ser utilizada de forma extensiva en los procedimientos para la adquisición de HAC o cualquier otro bien, en razón de que le resultaba inaplicable.

20. Según lo alegado por el MOPC, la derogación de la Resolución Núm. 15-08 “produjo un vacío normativo”, sin embargo, no podía haber vacío normativo en relación a la compra de HAC, pues este tipo de adquisición nunca fue objeto de la Resolución Núm. 15-08, que de manera determinada establecía su alcance.

21. Que, luego de realizada la precisión pertinente en relación a la Resolución Núm. 15-08, a continuación, se presenta el apartado C. Contexto jurídico de los procedimientos de excepción.

### **C. Contexto jurídico de los procedimientos de excepción**

22. La Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras<sup>2</sup>, y su modificación, y el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, tiene por objeto establecer los principios, normas generales, órganos y procesos que rigen la contratación pública relacionada con los bienes, servicios, obras y concesiones que adquieran las diferentes instituciones que conforman la Administración Pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse.

23. La Ley Núm. 340-06 y su modificación, también dispone que las compras y contrataciones públicas deben desarrollarse, en todas sus etapas, en un contexto de transparencia, publicidad y difusión de actuaciones, utilizando la tecnología informática a fin de facilitar el acceso de la

---

<sup>2</sup> La Ley Núm. 340-06 y ha sido modificada en dos ocasiones, la primera mediante la Ley Núm. 449-06 y la segunda mediante la Ley Núm. 47-2020 de fecha 20 de febrero de 2020, que deroga todos los artículos de la Ley Núm. 340-06 sobre concesiones y suprime el término concesión.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

sociedad a la información relativa a la gestión y el uso de los recursos públicos, posibilitando el control social.

24. En ese orden, y de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, las compras y contrataciones se rigen por las siguientes disposiciones: **i.** la Constitución de la República Dominicana, **ii.** la Ley Núm. 340-06 y su modificación, **iii.** el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, **iv.** las normas que se dicten en el marco de las mismas, **v.** los pliegos de condiciones respectivos y **vi.** el contrato –o la orden de compra o de servicios según corresponda.

25. Respecto a las normas que se dicten en el marco de estas disposiciones también rigen, las políticas, planes, programas, metodologías y guías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, obras y concesiones, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

26. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Núm. 350-017, de fecha 14 de septiembre de 2017, dispone que el Portal Transaccional es el único portal oficial sobre procesos de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones y su administración se encuentra a cargo de esta Dirección General de Contrataciones Públicas.

27. Por disposición de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, las instituciones contratantes deben aprobar y publicar sus planes y programas de compras y contrataciones que deberán contener las obras, bienes y servicios que ejecutarán durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

28. Aplican igualmente las disposiciones del artículo 32 de la Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 y los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Núm. 15-17, en el sentido de que ninguna compra o contratación podrá ser iniciada si no se dispone de la apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, para lo cual el director administrativo y financiero de la institución contratante debe emitir una certificación de existencia o disponibilidad de fondos que debe ser generada a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda.

29. La Ley Núm. 340-06 y su modificación establece dos tipos de procedimientos de contratación, los ordinarios y los de excepción. Los procedimientos ordinarios son los que la referida ley establece en su artículo 16 como la licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores y son seleccionados de acuerdo a los umbrales que establece su artículo 17.

30. En cuanto a los procedimientos de excepción, estos se determinan por las circunstancias que establece la Ley Núm. 340-06, y su modificación en el párrafo del artículo 6 y el artículo 3 del Reglamento Núm. 543-12, y requiere de un informe pericial que luego de hacer las comprobaciones necesarias, recomiende al Comité de Compras y Contrataciones el uso de la excepción que corresponda. De este modo, el referido párrafo del artículo 6 considera un caso de excepción y no una violación a dicha Ley, “(...) a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos (...):

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica (...)”.

31. En relación a la excepción por exclusividad, el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone en el artículo 4 numerales 3 y 4 que estos casos deben iniciar con lo siguiente:

- Informe pericial;
- Resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la institución contratante donde apruebe dicho informe y recomiende el uso de la excepción;



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

- Certificación de apropiación presupuestaria para iniciar el procedimiento de contratación por exclusividad.

32. Para los procedimientos de excepción también rige la obligación de elaborar un pliego de condiciones y/o especificaciones técnicas, según establece el artículo 72 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, toda institución contratante deberá elaborar las especificaciones técnicas, fichas técnicas o términos de referencia de las compras de mayor frecuencia en la institución a los fines de agilizar sus procedimientos, pues en cualquier procedimiento, sea ordinario o de excepción, la parte fundamental reside en establecer claramente y de manera determinada el objeto del procedimiento, es decir, lo que se requiere, así como las especificaciones de dicho objeto, las cuales deben incluir los criterios y modalidad de evaluación y posterior adjudicación.

33. El artículo 3 numeral 6 del referido Reglamento también establece que cuando la excepción sea por exclusividad de bienes y servicios “(...) se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad”. (Subrayado nuestro)

34. Rigen por igual a los procedimientos de excepción las disposiciones del Decreto Núm. 350-17, que establece el carácter obligatorio del uso del Portal Transaccional, en especial lo previsto por el artículo 6 de dicho Decreto que dispone: “La gestión completa de los procesos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas sus fases, deberá estar disponible en línea en cada momento del proceso y ser de acceso público en el Portal Transaccional”. (Subrayado nuestro)

35. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo por ser normas que regulan a toda la Administración Pública incluida en su ámbito, y el debido proceso y su actuación.

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

36. Visto lo anterior, los procedimientos de excepción están sujetos tanto a los principios generales de la contratación pública como a los trámites y reglas de procedimientos previstos en la Ley Núm. 340-06, y su modificación, su reglamento de aplicación y las normas complementarias (Decretos, Resoluciones, etc.), es de decir, el ordenamiento jurídico vigente le impone a la institución contratante el deber de justificar el uso de un procedimiento de excepción en lugar de un procedimiento ordinario y también le indica el debido proceso que debe agotar, pues de lo que se trata es que cada institución contratante en el ejercicio del principio de descentralización operativa, justifique objetivamente la elección de dicho procedimiento de excepción.

**D. Sobre los procedimientos de excepción por exclusividad realizados por el MOPC**

37. De la verificación de los documentos publicados por el MOPC en el Portal Transaccional, esta Dirección General constató que los procedimientos de contratación convocados fueron realizados bajo la modalidad de excepción por exclusividad. Esta modalidad de contratación, tal como fue establecido en los párrafos anteriores, debe guiarse por las disposiciones de carácter legal, reglamentaria y normativa que previamente se han enunciado.

38. Esta Dirección General, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, en atención a la atribución de investigar de oficio o a petición de parte interesada, las contrataciones realizadas en el ámbito de su aplicación con el debido proceso administrativo que ésta prevé, así como la Ley Núm. 107-13, presenta a continuación el resultado de los análisis realizados para determinar si estos procedimientos de excepción se realizaron conforme a la normativa, a solicitud de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

39. A tales efectos, en los apartados que se desarrollan a continuación se abordan los siguientes puntos: **D.1** Sobre los informes periciales que justifican el uso de la excepción; **D.2** Sobre los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones; **D.3** Sobre la publicidad de los procedimientos; **D.4** Sobre el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y **D.5** Sobre los contratos suscritos; en los cuales se incluyen las consideraciones de esta Dirección General y las



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

respuestas del MOPC requeridas mediante la comunicación DGCP44-2020-000013 notificada el 22 de enero de 2020, contentiva del informe preliminar; y también las respuestas de las empresas contratadas, conforme fuere requerido por esta Dirección General.

40. Finalmente, las conclusiones de esta Dirección General sobre los procedimientos de excepción por exclusividad realizados por el MOPC, se presentan en el último apartado de este informe.

### **D.1. Sobre los informes periciales para el uso de la excepción**

41. El artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 establece que: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, *siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:* (...) 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas. (Subrayado y formato nuestro).

42. En ese orden, dicho Reglamento establece en su artículo 4, numeral 3 que los casos de excepción por exclusividad deben estar precedidos de un **informe pericial, que los justifique** y esta justificación es de carácter fundamental, pues es lo que va permitir determinar que ciertamente existen razones legales y técnicas para no utilizar una modalidad de contratación ordinaria - regla general que establece la Ley Núm. 340-06 y su modificación- dígame, una licitación pública, licitación restringida, comparación de precios o compra menor. En los casos de excepción por exclusividad el informe pericial es el fundamento para determinar si lo que procede es un procedimiento ordinario o un procedimiento de excepción.

43. Al efecto, constan en el Portal Transaccional documentos denominados, “*Informes técnicos justificativos para la contratación de suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)*”<sup>3</sup> de las empresas contratadas, emitidos por los encargados del Departamento de la Dirección de

---

<sup>3</sup> Del levantamiento de los procedimientos en el Portal Transaccional esta Dirección General identificó que fueron publicados informes técnicos para las empresas contratadas, cuyo listado de elaboración propia se anexa a este informe.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

Pavimentación Vial del MOPC, quienes de manera invariable, en todos los informes, establecen lo siguiente:

“El presente informe se hace en virtud de lo establecido en el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley 340-06 compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la ley 449-06 y el artículo 4 numeral 6 del reglamento No. 543-12 de aplicación de la indicada Ley, y en tal sentido remitimos en anexo los documentos (incluyendo acta de inspección de las instalaciones del proveedor) a partir de los cuales consideramos favorable, oportuno y conforme a la Ley la celebración del contrato entre el Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y de la entidad comercial (...), para el suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC), toda vez que:

- 1) Que el proveedor cuenta con una planta de HAC con capacidad de suministro del producto de acorde (Sic) a las necesidades del MOPC, con capacidad de (...) toneladas hora.
- 2) El proveedor cuenta con una planta para el procesamiento del producto ubicada en la provincia (...), la cual cuenta entre otras facilidades con: Laboratorio de Pruebas, Áreas de control de planta y tolvas, Almacenamiento de AC-30, etc.
- 3) Los productos a ser suplidos por la entidad comercial (Sic) de la entidad comercial (...), cumplen con las normas que rigen la materia y con las especificaciones requeridas por el MOPC.
- 4) El precio del producto es fijado por el MOPC.
- 5) El precio del transporte del Producto es fijado por el MOPC.
- 6) Que la presente contratación se enmarca dentro de la excepción prevista en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la ley 340-06, toda vez que el suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC) solo puede ser provisto por un número muy limitado de empresas, cumpliendo en este caso con todos los requerimientos la entidad comercial (...). (Subrayado nuestro).

44. De lo anterior se colige que los peritos obviaron cumplir lo que establece la normativa, que es presentar un informe pericial que justifique porqué es necesario realizar un procedimiento de excepción en lugar de un procedimiento ordinario. En efecto, el contenido de los informes no permite verificar los motivos ni el fundamento para recomendar el uso de un procedimiento de excepción; sino que la motivación y la recomendación se realiza para que se contrate una



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

determinada empresa por considerarlo “favorable, oportuno y conforme a la Ley”. (Subrayado nuestro).

45. Por tanto, la conclusión de los informes para que se contraten a las empresas seleccionadas porque son las únicas que pueden suplir el HAC, carece de motivación, en el sentido de que no cumple con lo que establece la normativa y a que lo que el informe debía explicar, son los motivos por los cuales se recomienda el procedimiento de exclusividad, y no la contratación de una empresa, que es lo que recomiendan al comité "por ser favorable, oportuna y conforme a la Ley ". En un análisis sencillo se puede determinar que, esa no es la función del informe pericial; sino por los motivos que haya identificado y que le lleven a concluir que solo existen algunas empresas que pueden cumplir con la debida motivación y justificación, lo que no ocurrió en la especie.

46. También se verificó que en el Portal Transaccional fueron publicados los oficios que a continuación se detallan, emitidos por el Director de Pavimentación Vial del MOPC, en los que presentó una relación de empresas al Ministro del MOPC, solicitando autorización para contratarlas, bajo la excepción de exclusividad, en lugar de un procedimiento ordinario:

Núm.	Fecha	Núm.	Objeto
1	5/3/2019	DAM/210/2019	Solicitud de aprobación contratación empresas para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00 [a c / empresa] y la empresa., por 18 meses. 1. Constructora Aguilera Quezada, S.R.L., 2. IDC Construcción, S.R.L., 3. Ingeniería Estrella, S.R.L., 4. Constructora Alba Sánchez & Asociados S.A.S, 5. Antillean Construction Corporation, S.R.L. 6. Ingeniería e inversiones Globisa, S.R.L., 7. Constructora Moll, S.R.L. 8. Multicon Construcciones en General, S.R.L., 9. Constructora Caliche, S.R.L., 10. Ingenieros-Arquitectos Daniel Medina y Asociados, S.A. 11. Gil + Gil Constructora, S.R.L., 12. IEMCA División Construcciones Civiles, S.R.L., 13. PEPOLTECH Construcciones, S.R.L., 14. Constructora Rizek & Asociados, 15. SAIPAN, S.R.L.,



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

Núm.	Fecha	Núm.	Objeto
			16. Constructora Sánchez Ellis, S.R.L., 17. Asfaltado del Norte, S.R.L., 18. Multhierros & Construcciones, S.R.L., 19. Constructora AG, S.R.L., 20. Corporación de Asfalto, S.R.L
	18/3/2019	DAM/252/2019	Solicitud de aprobación contratación empresas para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00 [a c / empresa] por 18 meses 1. Malespín Constructora, S.R.L. 2. Consorcio de Asfalto & Construcciones ASFALCON, E.I.R.L. 3. Constructora Mansan, S.R.L.,
2	16/4/2019	DAM/366/2019	Solicitud de aprobación contratación empresa Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L. (ECOCISA) para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00 por 18 meses.
3	17/4/2019	DAM/384/2019	Solicitud de aprobación contratación empresa ARI Servicios Múltiples, S.R.L. para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00, por 18 meses
4	22/05/2019	DAM/492/2019	Solicitud de aprobación contratación empresa Constructora Mar, S.R.L. para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00 por 18 meses.
5	12/06/2019	DAM/550/2019	Solicitud de aprobación contratación empresa Asfalto del Cibao, S.R.L para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00 por 18 meses.
6	29/07/2019	DAM/716/2019	Solicitud de aprobación contratación empresa Inversiones Boavista, S.R.L., para el suministro de HAC por un periodo de 18 meses por RD\$150,000,000.00 .
7	29/7/2019	DAM/721/2019	Solicitud de aprobación contratación de empresas 1. Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L. (ECOCISA) 2. Constructora Moll, S.R.L Para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00 por 18 meses.
8	29/7/2019	DAM/722/2019	Solicitud de aprobación contratación de las empresas 1. Faneyte y Genao, S.R.L (FANGECA), 2. Antigua Investment, S.R.L. e 3. INGECOMPSA, S.R.L., Para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00 por 18 meses.
9	12/7/2019	DAM/659/2019	Solicitud de aprobación contratación Constructora Aguilera Quezada, S.R.L. para el suministro de HAC por RD\$300,000,000.00 por 18 meses.

47. Según se comprueba, los "Informes técnicos justificativos para la contratación de suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)" se elaboraron de aquellas empresas cuyas contrataciones fueron solicitadas y aprobadas, **previamente** - antes de cualquier otra actuación -, por el Director



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

de Pavimentación Vial, al Ministro del MOPC, tal como puede apreciarse de las fechas y el contenido de los oficios antes indicados.

48. Igualmente, estos informes técnicos establecen que los productos a ser suplidos por las empresas "cumplen con las normas que rigen la materia y con las especificaciones técnicas requeridas por el MOPC", sin más detalles, pues no se verifica cuáles son las normas y las especificaciones técnicas requeridas.

49. Cabe destacar que, aun cuando en los informes se precise que se anexa un "Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)" de las empresas, en el Portal Transaccional solo constan publicadas las que corresponden al procedimiento MOPC-PEEX-2019-0011.

50. Por los motivos y razones expuestas, esta Dirección General es de opinión y concluye que el requerimiento legal de emitir un informe pericial previo que justifique el uso de la excepción en lugar de un procedimiento ordinario no fue satisfecho en los casos analizados, en razón de que los informes técnicos justificativos mencionados (Informe Pericial), no cumplen con lo establecido en la normativa pues en lugar de presentar los argumentos y pruebas que sirvan de base para justificar el uso del procedimiento de excepción por exclusividad, recomiendan la contratación de empresas específicas que ya habían sido previamente seleccionadas. Además, no existe registro en el Portal Transaccional de un documento que contenga las especificaciones técnicas, criterios y metodología de evaluación que justifique la selección de las empresas de manera previa a cualquier otra actuación.

**D.1.1. Respuestas del MOPC y de las empresas adjudicadas en relación a las observaciones de esta Dirección General a los informes periciales**

51. En su escrito que contiene las respuestas al informe preliminar, el MOPC argumenta, entre otros puntos lo siguiente: i) que " Queremos llamar a su atención, en el sentido que si se observa en la descripción del asunto, que la denominación de "informe técnico justificativo para la contratación



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

de HAC” incluye, la visita técnica o inspección, y se explica también que dicho informe se hace en virtud de los artículos 6, párrafo, numeral 3 de la Ley 340-06 (...): **ii)** que “En tal virtud es conveniente establecer que la naturaleza del documento, en este caso el informe técnico justificativo, no viene dada por el título que lo pueda encabezar, sino por su contenido, ya que los títulos nunca podrán afectar la interpretación de su contenido”; **iii)** que “En la página 3 numerales 8 y 10, se evidencia de manera particular en el numeral 8, la transcripción del contenido del informe técnico justificativo, observando que, en el numeral 6 de esa transcripción cuando se habla de número muy limitado de empresas se desliza la palabra *Muy* pero referenciando ni en art. 3 numeral 5 del Reglamento ni en el numeral 6 del párrafo del art. 6 de la ley 340-06 se habla de la expresión *muy* y esto solo explica que dicho deslizamiento lo cual estamos aclarando, para que no se interprete como una adición a un texto de Ley: -no siendo relevante para lo que nos ocupa- toda vez que dicho adverbio sigue confirmando lo limitado del grupo de proveedores sin ello implique un número determinado”. (Sic)

52. El MOPC continúa alegando **iv)** que “Si es importante aclarar que jamás se puede confundir el Proveedor Único de bienes o servicios con Proveedores exclusivos (...) que dentro de la descentralización operativa, se acogió al procedimiento más homogéneo con la naturaleza de la contratación y las características del mercado, definidas por sentencia del Tribunal Constitucional, número TC-067218. En el caso decidido por dicho Tribunal, máximo intérprete de la Constitución y cuyos precedentes son vinculantes para todos los poderes públicos (...)”; **v)** que “(...) en este sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia más arriba citada, considerando letra Q pág. 22 establece que la excepción de proveedor único aplica "cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, incluidos derechos de propiedad intelectual e industrial, se haya establecido la exclusividad del proveedor. **"Esto no permite la confusión entre PROVEEDOR UNICO Y EXCLUSIVO.** (Formato del texto original).

53. En atención a lo anterior, esta Dirección General verificó que aun cuando el MOPC hace una distinción entre el concepto de proveedor único y proveedor por exclusividad, no aclaró las observaciones puntuales realizadas por esta Dirección General cuando indicó, que los informes

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

técnicos justificativos no concluyen recomendando el uso de la excepción, tal y como establece la norma, ni incluyen motivación ni evidencias para el uso de la excepción, además de que no se detalla cómo se llegó a la conclusión de que las 34 empresas contratadas constitúan en sí un número limitado de proveedores de HAC, o que ese número constituye una cantidad limitada de empresas como base para fundamentar su recomendación.

54. En atención a la sentencia citada por el MOPC, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano, Núm. TC/0672/18<sup>4</sup> de fecha 10 de diciembre de 2018, es preciso destacar que dicha sentencia aclaró que una certificación emitida por PROINDUSTRIA no otorga a una sociedad comercial la condición de proveedor único, pues no avala los derechos de exclusividad y las condiciones legales requeridas para calificar a un proveedor bajo esa categoría, y en ese sentido, ese Tribunal estableció que:

“p. Por tal motivo, las normativas y reglamentos sobre compras y contrataciones establecen reglas y procedimientos obligatorios que las instituciones del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes y servicios de los proveedores registrados en el mercado. No obstante, nuestra normativa en la materia, también reconoce ciertos supuestos y excepciones en los que, por razones circunstanciales, económicas o de mercado, sólo pueden suplirse las necesidades de aprovisionamiento a través de una oferta propuesta por un proveedor único. El numeral 6 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, del seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), que deroga y sustituye el Reglamento núm. 490-07, del treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2007), sobre la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (...)” (Subrayado nuestro)

55. Que, en ese mismo orden, la citada sentencia también establece que:

“q. Los anteriores supuestos constituyen una causal de excepción del proceso de selección pública y habilita a las instituciones del Estado a contratar directamente a un proveedor único. Dicha figura jurídica, se admite en los casos donde se establezca que el determinado bien sólo puede ser suministrado por un único proveedor que no admite sustitutos, o cuando por razones técnicas o

<sup>4</sup> República Dominicana. Tribunal Constitucional, Sentencia Núm. TC/0672/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, disponible en <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc067218/>. Última consulta 11 de marzo de 2020.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

relacionadas con la protección de derechos, incluidos derechos de propiedad intelectual e industrial, se haya establecido la exclusividad del proveedor. No obstante, la condición de proveedor único nacional no puede ser sancionada como una práctica monopólica ni como un acto restrictivo del derecho de la competencia, sino como una excepción reconocida en nuestra normativa en materia de compra y contratación estatal, que avala que, bajo determinados supuestos en la ley, que la institución pública estatal pueda satisfacer sus necesidades materiales y operativas, a través de una propuesta que solo puede ser ofrecida por un proveedor único, por no existir otro proveedor en el mercado, lo que no significa que puedan presentarse en el futuro nuevos proveedores, situación ésta que no configura, ni puede ser considerada como un monopolio, como erróneamente considera la parte recurrida.”

56. En esas atenciones, y contrario al alegato del MOPC, de que “(...) se acogió al procedimiento más homogéneo con la naturaleza de la contratación y las características del mercado, definidas por sentencia del Tribunal Constitucional TC-067218 (...)”, esta Dirección General verifica que la sentencia aludida **no trata el tema del procedimiento de excepción por exclusividad**, sino sobre el proveedor único y sus características, por lo que las consideraciones realizadas por el Tribunal Constitucional están relacionadas con esta modalidad de contratación por excepción, y que como bien señala el MOPC, no cabe confundir el concepto de proveedor único – que es el tratado en esa sentencia – con el de bienes o servicios con exclusividad que pueden ser suplidos por un número limitado de personas, y que no es el objeto de aclaración ni tratamiento en la referida sentencia.

57. Por otra parte, en su escrito que contiene las respuestas al informe preliminar, el MOPC alega, en cuanto al requerimiento o solicitud de compra:

“(…) En el caso particular, se conoce de antemano cuales empresas son suplidoras de HAC ya que todas están debidamente verificadas e inspeccionadas por el MOPC de manera regular, contando de hecho no solo con un listado de plantas, sino con un levantamiento contenido en la Lista que a nivel nacional dispone el MOPC, con la ubicación precisa de cada una de ellas. Es por este que de acuerdo a las necesidades del MOPC, de llevar a cabo un proceso de contratación, ya se conoce exactamente cuales suplidores serán los que formarán parte del mismo, recordando lo que hemos dicho, en el sentido de que es la capacidad instalada y las plantas de HAC, lo que dan la calidad y cualidad



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

*a los suplidores para formar parte de este grupo limitado que se beneficia con la exclusividad, es decir, deben preexistir al proceso de contratación. (VER ANEXO 9)” (Formato del texto original)*

58. En ese sentido, según lo alegado por el MOPC, las empresas que suplen el HAC ya tienen un “registro previo” en el Ministerio, las que se detallan en un listado elaborado a partir de un levantamiento efectuado por dicha institución. De lo anterior, esta Dirección General ha verificado el *Anexo 9*, y constata que ciertamente se trata de un listado donde se identifican 39 empresas, sin embargo, no se especifica cuándo fue realizado el levantamiento, y sólo se establece la ubicación de las plantas y sus coordenadas. Es decir, el listado no especifica que sean las únicas, los criterios que se toman en cuenta para valorar las empresas y tampoco sus plantas a fin de determinar, como señala el MOPC, la capacidad instalada “que dan la calidad y cualidad a los suplidores para formar parte de este grupo limitado que se beneficia de la exclusividad”.

59. En concreto, el listado carece de soporte en tanto se desconocen los factores que deben cumplir las empresas y sus plantas para poder figurar en esa lista, por ejemplo, no se expone si se toma en cuenta la experiencia, el equipo, la capacidad instalada, etc. de ahí la importancia de elaborar un pliego de condiciones que describa la forma precisa cómo el Ministerio seleccionaría a las empresas, ya fuera de ese listado o de aquellas que participasen en un procedimiento de contratación abierto al haber identificado que como mínimo 34 empresas tienen la condición suficiente para entregar el HAC con la calidad y condiciones requeridas, como debió realizarse. (34 según el MOPC, forman la lista).

60. Además, dicho listado no consta publicado en el Portal Transaccional. En este punto, lo que plantea la ley es una convocatoria pública y abierta, donde todos los que estuvieran interesados y pudieran cumplir se inscribieran, pues ofrecería la oportunidad de contar con un mayor número de suplidores de HAC y con ofertas competitivas.

61. Es importante enfatizar que no se trata de seleccionar una u otra empresa porque ya se encuentre en el referido listado, sino de llevar a cabo, en casos donde existen múltiples proveedores, procedimientos competitivos para la selección del proveedor, tomando en cuenta

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

los requisitos que previamente haya definido y establecido la institución contratante incluidas las condiciones y el presupuesto de referencia, pues aun cuando el MOPC indica que ya conoce a las empresas que suplen el HAC, no se justifica la elección de un procedimiento de excepción basado en el conocimiento previo de las empresas, sin que existan elementos que conduzcan (I) al cumplimiento de la norma (Informe Pericial), (II) a la concurrencia y libre competencia a favor del interés general.

62. Que en los documentos del expediente administrativo no constan especificaciones previas, criterios de evaluación ni tampoco como diseñó el MOPC el procedimiento para preparar la “lista de empresas registradas”.

63. Cabe destacar que, contrario a lo que alega el MOPC, ha sido identificado que la empresa Ingeniería e Inversiones Globisa, S.R.L., **no forma parte del referido listado y, sin embargo, sí fue contratada** en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005 conforme el Acto Administrativo Núm. 46/2019 del Comité de Compras y Contrataciones de fecha 4 de abril de 2020. Esta empresa no presentó escrito de defensa.

64. Que, en ese contexto, esta Dirección General solicitó mediante comunicación<sup>5</sup> a las empresas contratadas que explicaran cómo se enteraron de los procedimientos para adquisición de HAC realizados por el MOPC y cuáles requisitos técnicos debían cumplir.

65. A estos fines, la empresa **Byotransfalto, S.R.L.**, adjudicada en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0013, según el Acto Administrativo Núm. MOPC-ADPE-03-2019, explicó en su escrito de defensa, lo siguiente: **i)** que se dedicada a la producción y colación de HAC con una planta de hormigón asfáltico caliente ubicada en el Municipio de Duvergé, provincia Independencia; **ii)** que cuando instaló dicha planta se acercó al MOPC para ofrecerle sus servicios y que luego de ser evaluada por esa institución, se produjo la contratación desde el 2018; **iii)** que “(...) tomó

---

<sup>5</sup> Véase en las páginas 3 y 4 de este documento un cuadro con el detalle de las comunicaciones notificadas a las empresas contratadas solicitando escrito de defensa, así como el listado de las empresas que, a la fecha de este informe, presentaron los escritos solicitados (página 4).



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

conocimiento del procedimiento de excepción en la modalidad de bienes o servicios con exclusividad para el suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC) a raíz de que en el mes de julio del año 2019, el Director de Pavimentación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizó una visita a la planta de Byotransfalto HAC, S.R.L., en el cual le informó de la exponente sobre la imperiosa necesidad de asfaltar ciertas calles y carreteras ubicadas en el Municipio de Duvergé (...); iv) que en atención a que la planta se encuentra ubicada dentro de los 70 kilómetros de distancia de las zonas a asfaltar, se realizaría una visita posterior con la finalidad de evaluar las condiciones técnicas de la referida planta, de manera que supla el HAC a las obras en ejecución requeridas.

66. La razón social **Constructora Aguilera Quezada, S.R.L.**, adjudicada en los procedimientos *MOPC-CCC-PEEX-2019-0005* y *MOPC-CCC-PEEX-2019-0015* según los Actos Administrativos Núm. 46/2019 y MOPC-ADPE-05-2019 explicó que recibió información “(...) sobre el proceso de verificación de la planta de producción de HAC, para fijar parámetros que garanticen la calidad del producto (...)”.

67. La razón social **IEMCA División de Construcciones Civiles, S.R.L.** adjudicada en el procedimiento *MOPC-CCC-PEEX-2019-0005* según el Acto Administrativo Núm. 46/2019, indicó i) que “(...) es una empresa contratista del Estado Dominicano y proveedor de servicios desde el año 2008, y hemos puesto al servicio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones desde esa fecha toda nuestra experiencia, planta, equipos, personal en la producción y suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC). Esto nos obliga a mantenernos al día y estar enterados de los diferentes procedimientos establecidos por el MOPC como son leyes que rigen la materia, portal de la institución, decretos, actos administrativos, etc.”; ii) que “(...) las empresas productoras de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC) han sido previamente calificadas y evaluadas por el MOPC y están diseminadas en todo el territorio Nacional”.

68. La empresa **Saipan, S.R.L.** adjudicada en el procedimiento *MOPC-CCC-PEEX-2019-0005* según el Acto Administrativo Núm. 46/2019, expresó que las compañías que producen HAC



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

están inscritas en el MOPC, y que antes de suscribir contratos, dicha institución verifica en campo “(...) si la planta está en buenas condiciones para producir el hormigón asfáltico caliente y si la documentación de dicho propietario es legal (...)”.

69. Por su parte la razón social **Constructora Mansan, S.R.L.** adjudicada en el procedimiento *MOPC-CCC-PEEX-2019-0006* según el Acto Administrativo Núm. 62/2019, indicó que se enteró de los procedimientos “(...) en el mismo MOPC, ya que nos fueron adjudicados los contratos a todas las empresas clasificadas para el suministro de hormigón asfáltico caliente”; y en cuanto a los requisitos técnicos que deben cumplir el oferente y la planta, “es de conocimiento que estas empresas son precalificadas y las mismas están diseminadas en todo el país y a la vez son proveedoras consuetudinarias de hormigón asfáltico caliente”.

70. La razón social **Moll, S.R.L.** adjudicada en el procedimiento *MOPC-CCC-PEEX-2019-0005* según el Acto Administrativo Núm. 46/2019, explicó que “(...) Los criterios técnicos exigidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para el suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC) son definidos en base al tipo de mezcla que se establece para cada obra, siguiendo parámetros internacionales que son determinados por los técnicos del Ministerio, que fijan las cantidades de materiales (composición) en concordancia con el diseño de la obra vial en que será utilizado, las condiciones climáticas y las cantidades a suministrar”.

71. La razón social **Constructora Rizek & Asociados, S.R.L.** adjudicada en el procedimiento *MOPC-CCC-PEEX-2019-0005* según el Acto Administrativo Núm. 46/2019, indica i) que “(...) ha sido contratista del Estado Dominicano desde más de veinticinco años. Los requisitos técnicos para la selección y contratación son fijados por el MOPC, así como las especificaciones de calidad y características del material”; ii) que “particularmente, nuestra planta ha sido inspeccionada en múltiples ocasiones por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y empresa de supervisión externa de suministro de estos materiales con todas las acreditaciones para cumplir las especificaciones exigidas por los técnicos de la institución, y contamos con certificación de calidad ISO9001”.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

72. La razón social **Ingenieros Arquitectos Daniel Medina & Asociados, S.R.L.**, adjudicada en el procedimiento *MOPC-CCC-PEEX-2019-0005* según el Acto Administrativo Núm. 46/2019, expresó que “(...) en aras del procedimiento de contratación, publicación del mismo a las sociedades comerciales evaluadas que pudiesen cumplir con lo requerido del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y, como sociedad comercial calificada técnicamente en todas sus vertientes para suministrar, se justifica nuestro carácter de exclusividad”. (Sic)

73. De su lado, la razón social **Malespín Constructora, S.R.L.** adjudicada en el procedimiento *MOPC-CCC-PEEX-2019-0005* según el Acto Administrativo Núm. 46/2019, manifestó que es contratista del MOPC desde el 1996 para el suministro de HAC, “(...) lo cual nos obliga a mantenernos enterados de los diferentes procedimientos llevados a cabo por el MOPC para poder proveer este servicio (...)”; aclara además que las empresas productoras de HAC son precalificadas y diseminadas en todo el territorio nacional, a la vez que son empresas suplidoras consuetudinarias de HAC.

74. Por lo referido por estas empresas, se puede colegir que se enteraron por el MOPC y no por que se haya realizado una convocatoria abierta en el Portal Transaccional, o por alguna publicación en periódicos de circulación nacional, y que según ellas externan, tomaron conocimiento de que el MOPC llevaría a cabo estos procedimientos de excepción para el HAC a través de distintos medios (electrónicos, visita o por costumbre generada por contrataciones previas).

75. En los procedimientos de excepción por exclusividad, las instituciones contratantes no están exentas de realizar una convocatoria abierta para que todo proveedor de HAC pueda participar. En el caso analizado, la forma prevista por la Ley Núm. 340-06 y su modificación para conocer con certeza que no existen nuevas plantas interesadas en el negocio, es si se realizara una convocatoria abierta o si luego de un informe pericial se determina que solo existe un número limitado de empresas que puedan suplir el objeto a contratar, que justifique el uso de la excepción.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

76. Que aun cuando el MOPC y las empresas contratadas alegan que existen normas y especificaciones técnicas que fueron cumplidas por las empresas seleccionadas, el producto y las plantas procesadoras, no se evidencia que difundió en el Portal Transaccional documento alguno que contenga tales especificaciones, requisitos y exigencias, ni cuáles requisitos debían cumplir dichas empresas.

77. En otro orden, esta Dirección General, mediante el informe preliminar notificado en fecha 22 de enero de 2020, puso en conocimiento del MOPC que en el Portal Transaccional tan solo se visualizaba el "Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)" de la empresa Asfaltos del Cibao, S.R.L., como anexo al "Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)", en el procedimiento MOPC-PEEX-2019-0011.

78. En ese sentido, en la última consulta en el Portal Transaccional<sup>6</sup> se verificó que en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0013, se encontraban publicados desde el día 13 de agosto de 2019 a las 12:07 p.m. los "Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)" de las empresas Byotransfalto HAC, S.R.L., Constructora Caliche, S.R.L., Constructora de Obras Viales (ECOVIAL), S.R.L. e Inversiones Boavista, S.R.L.<sup>7</sup>

79. Sin embargo, en relación al resto de los procedimientos, esta Dirección General confirma que en la última consulta en el Portal Transaccional<sup>8</sup> el MOPC no había publicado todos los "Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)" de las empresas adjudicadas, aun cuando éstos fueron citados como anexos de los "informes técnicos justificativos para la contratación de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)".

80. Es importante destacar que estas informaciones se analizan, ya que fueron citadas por el MOPC y sirven a los fines de caracterizar lo realizado por el MOPC para contratar 34 empresas bajo el procedimiento excepción de proveedor exclusivo.

<sup>6</sup> Última consulta Portal Transaccional 13 de marzo de 2020.

<sup>7</sup> Véase mayor detalle en el anexo de este informe.

<sup>8</sup> Última consulta Portal Transaccional 13 de marzo de 2020.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

81. En el escrito que contiene las respuestas al informe preliminar, el MOPC señala en el “Índice de Anexos” que presenta “C. Informes de visitas técnicas y control de calidad a la Planta de asfalto emitido por la Dirección Técnica del MOPC”, pero esta Dirección General aclara que en este anexo solo consta copia del “Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)” de la razón social Constructora Aguilera Quezada, S.R.L., de fecha 11 de abril de 2017 y el documento “Control de calidad de las plantas de asfaltos”, también de esta empresa pero sin fecha.

82. En ese mismo contexto, se debe aclarar que el MOPC en su primer escrito que contiene los medios justificativos y de defensa - remitido mediante Oficio Núm. 3841 del 10 de diciembre de 2019- envió un CD en el que, según expresa, constan todos los “*Informes técnicos justificativos para la contratación de suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)*” de las razones sociales contratadas y sus anexos “*Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)*” sobre lo cual esta Dirección General ha verificado que existen 30 *informes técnicos justificativos y de inspección*.

83. De los 30 informes suministrados por el MOPC en el CD, esta Dirección General ha constatado que en cuanto a la empresa **A.R.I. Servicios Múltiples, S.R.L.**, contratada en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0006, no fue publicado en el Portal Transaccional ninguno de sus informes, es decir, ni “*Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)*” ni el “*Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)*”.

84. Asimismo, ni en el Portal Transaccional ni en el CD suministrado se encuentran los “*Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)*” de las empresas **IEMCA División Construcciones Civiles, S.R.L.** (MOPC-CCC-PEEX-2019-0005), **Constructora Mansan S.R.L.** (MOPC-CCC-PEEX-2019-0006), **Faneyte y Genao, S.R.L.** **Antigua Investment, S.R.L.** e **Investment, S.R.L.** (todas del MOPC-CCC-PEEX-2019-0014) por lo que esta Dirección General solo tuvo acceso a sus informes técnicos justificativos a través del Portal Transaccional.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

85. Cabe destacar que, de los 30 informes suministrados por el MOPC en el CD, se ha constatado que en el Portal Transaccional **no han sido publicados** los anexos "Informe de inspección de planta procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC)" de 27 informes técnicos justificativos, cuyo detalle puede verificarse en el anexo de este acto.

86. De manera que, se hace constar que no se evidencia de forma íntegra, en el Portal Transaccional ni el en CD suministrado por el MOPC, todos los informes **técnicos justificativos** y sus anexos sobre **inspección de plantas** procesadoras de hormigón asfáltico caliente (HAC). Sin perjuicio de que, en los informes técnicos justificativos que sí fueron publicados, como se ha referido, no se bastan en sí mismos, porque, aun cuando indican que las empresas fueron inspeccionadas y que "cumplen" las normas del MOPC, no constan las especificaciones técnicas, criterios y metodología de evaluación utilizadas por los peritos para concluir que las empresas, las plantas y el producto ofertado cumplen con unas especificaciones previamente establecidas, y además no se corresponde con el objeto del informe pericial a los fines dispuestos por la normativa.

87. Por tanto, se reitera que el requerimiento legal de elaborar y emitir un informe pericial no fue satisfecho, pues los "informes técnicos justificativos para la contratación de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)" fueron realizados para la contratación de las empresas y no para justificar el uso de la excepción por exclusividad. Además, **después de haber realizado la selección de las empresas que serían contratadas**, actuación que, en adición a la falta de especificaciones técnicas, criterios y metodología de evaluación, pone de manifiesto que el informe pericial que exige la normativa no fue realizado, pues en su defecto el MOPC presenta informes individuales por cada empresa donde se establece que "cumplen con las normas que rigen la materia y con las especificaciones requeridas por el MOPC", obviando el principal motivo que justifica el uso de un procedimiento de excepción en lugar de un procedimiento ordinario.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

## D.2 Sobre los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones

88. Conforme al debido proceso establecido en el artículo 4, numeral 3 del Reglamento Núm. 543-12, posterior al informe pericial, el Comité de Compras y Contrataciones debe emitir una resolución motivada recomendando el uso de la excepción.

89. Constan publicados en el Portal Transaccional siete (7) actos administrativos emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, a saber:

Procedimiento de excepción	Acto administrativo	Fecha
MOPC-PEEX-2019-0005	46/2019	04/04/2019
MOPC-PEEX-2019-0006	62/2019	07/05/2019
MOPC-PEEX-2019-0011	MOPC-ADPE-01-2019	22/07/2019
MOPC-PEEX-2019-0012	MOPC-ADPE-02-2019	29/07/2019
MOPC-PEEX-2019-0013	MOPC-ADPE-03-2019	12/08/2019
MOPC-PEEX-2019-0014	MOPC-ADPE-04-2019	29/08/2019
MOPC-PEEX-2019-0015	MOPC-ADPE-05-2019	02/09/2019

90. Dichos actos establecen en su dispositivo, lo siguiente:

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del presente acto administrativo de aprobación de los servicios ya descritos, a cada una de las entidades sociales indicadas en el recuadro anterior, a los fines de que sean suscritos los correspondientes contratos.

**TERCERO:** Para garantizar los principios de transparencia y publicidad se **ORDENA** la publicación del presente acto administrativo en los portales de esta institución Contratante [www.mopc.gob.do](http://www.mopc.gob.do), del Órgano Rector, entendiéndose la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do) y en el Portal Transaccional, conforme a lo establecido en el artículo 4, numeral 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

91. En cuanto al ordinal primero, las actas muestran ligeros cambios, dependiendo de la cantidad de informes técnicos justificativos presentados para cada procedimiento de excepción, y en los casos de los procedimientos MOPC-CCC-PEEX-0013, 0014 y 0015 se incluye, además, el monto por el cual deben ser realizadas las contrataciones. Sin embargo, en cuanto al fondo, en todos los casos se circunscriben a aprobar los referidos “*informes técnicos justificativos para la contratación de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)*” indicando:



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

“(…) de modo que junto con esta acta, sirva de soporte para la contratación con las entidades a indicarse más adelante, para el suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), por el plazo de dieciocho (18) meses, haciendo uso de la excepción legal de Proveedor por Exclusividad, prevista por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, siendo estas entidades (…) (Resaltado del texto original)

92. Lo anterior es evidencia de que el Comité de Compras y Contrataciones no emitió una resolución motivada recomendando el uso de la excepción, sino que aprobó, sin más trámite, la contratación de las empresas (entidades sociales) para el suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) y ordenó la notificación de las actas para la suscripción de los correspondientes contratos, todo lo cual no se corresponde con lo dispuesto en la normativa, en razón de que dicho Comité reconoce en las referidas actas que su función, que le confiere la normativa, que es **recomendar** el uso de la excepción para dar inicio al procedimiento especial de contratación, no así, recomendar la contratación directa, que fue en lo que se transformó la excepción por exclusividad.

93. En otro orden, las citadas actas carecen de motivación suficiente y concreta que justifiquen la exclusividad, en razón de que aprueban los informes técnicos, cuando éstos solo se remiten a las disposiciones del numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, que establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley de compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad, pero no indican los motivos que llevan a decidir que la contratación del HAC se enmarca en la excepción de bienes y servicios por exclusividad.

94. Es decir, el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC en el ejercicio de sus funciones, debió advertir que la Ley y su Reglamento refieren a la *motivación que justifique el uso de la excepción*, y no a la inspección de empresas, o a aprobar su contratación que es a lo que hacen referencia los informes periciales y las actas del Comité. Tampoco se ha demostrado por ningún medio que solo



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

esas empresas podían suplir el producto, o por qué la cantidad de 39 empresa incluidas en la lista del MOPC, llevan al comité a concluir que no es posible realizar un procedimiento ordinario.

95. Por lo anterior, esta Dirección General considera – y así lo comunicó al MOPC -que el requerimiento legal de que el Comité de Compras y Contrataciones emita una resolución motivada que recomiende el uso de la excepción, no fue satisfecho en los procedimientos analizados, ya que las actas aprueban, sin más trámite, la contratación de las empresas.

96. Al respecto, esta Dirección General es de opinión que, si bien en cuanto a la forma el Comité de Compras y Contrataciones cumplió la formalidad de emitir las actas en el marco de los procedimientos referidos, éstas no reúnen lo establecido en el artículo 4, numeral 3 del Reglamento Núm. 543-12, en el sentido de que el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC debió emitir una resolución – acta - motivada recomendando el uso de la excepción o rechazar el informe pericial, y no un acta aprobando la contratación de las empresas ya seleccionadas por el MOPC, pues tal como se ha referido, la normativa dispone que la resolución es para documentar y justificar la recomendación del uso del procedimiento de excepción por exclusividad, lo que lo justifica (habilita). De no haber elementos para justificar el uso de la excepción, el MOPC debió realizar un procedimiento ordinario que, por el monto involucrado, corresponde a una licitación pública nacional.

97. Las actas identifican y nombran los textos legales relacionados con la contratación, pero el desarrollo de su contenido no refiere al cumplimiento normativo.

### **D.3 Sobre la publicidad de los procedimientos de excepción por exclusividad**

98. El levantamiento realizado por esta Dirección General a los procedimientos referidos, determinó que el MOPC no hizo públicas las informaciones y documentos relacionados con las siguientes actuaciones:

- Especificaciones técnicas, donde consten las características que debe cumplir el HAC.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

- Especificaciones de índole técnica, legal y financiera que los oferentes debían presentar a la institución contratante sus ofertas, para asegurar el cumplimiento del artículo 8 de la Ley Núm. 340-06, y su modificación.
- Criterios y metodología de evaluación y adjudicación, que establezcan qué y cómo sería evaluado para fines de la ulterior contratación.

99. Es importante señalar la obligación de toda institución de elaborar un pliego de condiciones, fichas técnicas o términos de referencia, ya que el artículo 72 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 prevé que toda entidad debe elaborar estos documentos para los procedimientos de compras y contrataciones con mayor frecuencia en la institución a fin de agilizarlos. Este pliego, además de incluir las especificaciones técnicas (qué debe cumplir el HAC), los criterios de evaluación (cómo se evaluará el cumplimiento) y sobre todo cómo la institución determina el precio fijado que debe corresponder con lo exigido y qué margen de ganancia contempla el precio establecido detallando sus componentes.

100. Si bien fue establecido en los informes técnicos y en los actos del Comité que aprueban tales informes, que las empresas contratadas "cumplen con las normas que rigen la materia y con las especificaciones técnicas requeridas por el MOPC", no se evidencia publicado ningún documento contentivo de las especificaciones técnicas, fichas técnicas o términos de referencia en relación al objeto de la contratación, y que, por ejemplo, contenga el detalle de la cantidad de HAC requerida por la institución o las condiciones en que debía suministrarse el producto. Solo se establece un monto general que en casi la totalidad de los casos es de RD\$300 millones.

101. No se dio publicidad a los requisitos que debían cumplir los oferentes para resultar adjudicados y posteriormente contratados por el MOPC.

102. En otro orden, y tal como se indicó en el apartado relativo a los informes técnicos justificados, aun cuando dichos informes hacen referencia a un "Informe de inspección de planta procesadora de hormigón asfáltico caliente (HAC)", dicha acta de inspección solo fue publicada como un anexo



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

del informe técnico justificativo del procedimiento MOPC-PEEX-2019-0011, pero no constan publicadas como anexos a los informes técnicos justificativos del resto de los procedimientos.

103. Se comprueba, por lo tanto, que el deber de publicar las informaciones, datos y documentos relativos a los procedimientos investigados, no fue satisfecho por parte del MOPC, en tanto que, de manera oportuna no fueron publicados en el Portal Transaccional.

104. Dicha omisión puede ser subsanada mediante la correspondiente publicación en el Portal Transaccional, sin embargo, es necesario hacer constar que la publicidad, como principio rector de las contrataciones públicas, no debe traducirse como un mero cumplimiento de gestión de documentos de la Administración Pública, sino como un canal de difusión de las actuaciones de la función administrativa del Estado, de manera concreta, homogénea y oportuna, para que la ciudadanía tome conocimiento en el momento en que se ejecuta, materializa y se lleva a cabo la actuación de la institución.

105. También se pudo advertir, en la revisión preliminar, que en el Portal Transaccional no fueron publicados todos los contratos suscritos entre el MOPC y las empresas seleccionadas para contratar según las actas del Comité de Compras y Contrataciones de MOPC, y no fueron identificados los correspondientes a las siguientes empresas:

Procedimiento	Empresas
MOCP-PEEX-2019-0005	1) Multhierros & Construcciones, S.R.L. y 2) Constructora Mansan, S.R.L.
MOPC-PEEX-2019-0013	Inversiones Boavista, S.R.L.
MOPC-PEEX-2019-0014	1) INGECOMPSA, S.R.L. 2) Antigua Investment, S.R.L. 3) Faneyte y Genao, S.R.L

106. A la fecha del presente informe, y aun cuando fue solicitado al MOPC mediante comunicación DGCP44-2020-000013 recibida en fecha 22 de enero de 2020, no consta publicado<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Última consulta al Portal Transaccional: 13 de marzo de 2020.

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

el contrato de la razón social Multhierros & Construcciones, S.R.L. En cuanto al contrato de Constructora Mansan, S.R.L., el MOPC informa que no se materializó la contratación con esta empresa en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005 debido a que “el contratista no había regularizado ciertos documentos societarios. En consecuencia, fue incluido en el proceso siguiente de referencia MOPC-PEEX-2019-0006, tal y como puede observarse en el Certificado de Registro de Contraloría No. CO-0002185-2019, de fecha 08 de enero de 2020”, remitido por el MOPC.

107. En ese sentido, esta Dirección General comprobó que, tal y como dice el MOPC, en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0006 se suscribió un contrato con la empresa Constructora Mansan, S.R.L., que se encuentra publicado en el Portal Transaccional.

108. En cuanto a los contratos de Inversiones Boavista, S.R.L., INGECOMPSA, S.R.L., Antigua Investments, S.R.L. y Faynete y Genao, S.R.L., se verificó que, luego de notificado al MOPC el informe preliminar de esta Dirección General<sup>10</sup>, en el que se informaba que éstos no constaban publicados en el Portal Transaccional, en consulta efectuada en fecha 13 de marzo de 2020 a dicho Portal esta Dirección General validó que los contratos concernientes a estas empresas fueron cargados a esa plataforma.

109. Igualmente, en el reiterado informe preliminar esta Dirección General advirtió que algunos contratos fueron publicados incompletos, como el caso de las empresas Consorcio de Asfalto & Construcciones ASFALCON, S.R.L., que falta la página 5 del contrato (MOPC-PEEX-2019-0005), Byotransfalto, S.R.L., que falta la página 4 del contrato (MOPC-PEEX-2019-0013), Constructora Moll, S.A., que falta la página 3 del contrato (MOPC-PEEX-2019-0014), los cuales a la fecha de emisión del presente informe no han sido completados en el Portal Transaccional.

110. En cuanto al contrato de Constructora Aguilera Quezada, S.R.L (MOPC-PEEX-2019-0015), mediante el informe preliminar fue informado al MOPC que no se había publicado de forma completa - no se visualizaba la página 4- esta Dirección General, al consultar el Portal

<sup>10</sup> Notificado con la comunicación Núm. DGCP44-2020-000013, en fecha 22 de enero de 2020.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

Transaccional en fecha 13 de marzo de 2020 verificó que éste ya consta publicado de forma completa.

111. Que, sobre la publicidad de los contratos, el artículo 107 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 establece el deber de las instituciones contratantes de difundir el contrato, orden de compra o de servicio, a través del Portal Transaccional administrado por esta Dirección General, lo que significa que el documento tiene que constar de manera íntegra y oportuna.

112. Tampoco consta publicado el precio referencial del producto. A esos fines, el MOPC debía dar publicidad al precio de referencia del HAC, máxime cuando dicha institución había establecido y aclarado que el precio del producto era fijado contractualmente por el MOPC.

113. Es importante aclarar, a propósito de que el MOPC señala en su escrito que contiene las respuestas al informe preliminar, que remitió a esta Dirección General los diferentes expedientes de los procedimientos analizados, haciendo especial referencia al formulario PAVI, informes periciales y contratos, que la normativa que rige la materia de contratación exige que las instituciones contratantes realicen en el Portal Transaccional la gestión completa de los procedimientos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, por lo que la documentación de todas sus fases debe estar disponible en cada momento del proceso y ser de acceso público.

114. En ese contexto, es imprescindible hacer constar, conforme al **criterio de descentralización de la gestión operativa** previsto en el artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, el MOPC es quien planifica, diseña y ejecuta sus procedimientos de compras y contrataciones, y es la responsable de gestionar en el Portal Transaccional dichos procedimientos, lo que implica que todos los documentos relacionados con la contratación deben ser publicados de forma oportuna en cada momento del procedimiento.

115. Pero, se aclara que el Portal Transaccional es una herramienta de gestión del procedimiento de contratación, no de validación ni aprobación de éstos, pues, no ejecuta un control de calidad



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

de las informaciones provistas por la institución contratante, ya que cada institución es quien debe asegurar que el documento generado y/o registrado en el Portal y las actualizaciones ejecutadas para realizar una compra o contratación cumplan con el ordenamiento jurídico.

116. Por consiguiente, el hecho de cargar o registrar en el Portal Transaccional un documento relativo a una etapa del procedimiento, no implica que éste ha sido validado por esta Dirección General de Contrataciones Públicas quien, como Órgano Rector del Sistema, tiene a cargo su administración y funcionamiento, menos aún en los casos de excepción cuya responsabilidad es igual que en todos los demás de la institución contratante. En todo caso, es la institución contratante que debe asegurarse que el documento se corresponda con la exigencia de la normativa. Si bien la tecnología es una herramienta importante, nunca podrá sustituir el discernimiento humano.

117. De manera que, la inobservancia de obligación de cargar las documentaciones en el Portal no se subsana con la remisión del expediente administrativo al Órgano Rector del SNCCP, porque cada unidad de compra de las instituciones debe incorporar la documentación en el Portal Transaccional de manera oportuna en la medida que avanza el procedimiento.

#### **D.4 Sobre el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC)**

118. El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) es el documento de gestión en el cual las instituciones contratantes deben programar las contrataciones con base al Plan Operativo Anual (POA) y cónsono al Plan Estratégico Institucional que se realiza en un ejercicio presupuestario aprobado cada año a fin de satisfacer las necesidades de la institución para la prestación de los servicios puestos a su cargo y su funcionamiento.

119. El artículo 38 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación establece la obligación de las instituciones contratantes de elaborar los planes y programas anuales de las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios, que ha previsto realizar, los cuales sirven de base para



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

la programación de la ejecución presupuestal, y también para que los interesados conozcan previamente los procedimientos que serán realizados.

120. En ese orden, el artículo 31 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 establece que las instituciones contratantes deben publicar los planes y programas anuales de compras y contrataciones, los cuales deben contener las obras a ejecutarse, los bienes a adquirir y los servicios a contratar durante un determinado año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.

121. Esta Dirección General, en su informe preliminar, requirió al MOPC referirse a la planificación del HAC en su Plan Anual de Compras y Contrataciones. Sin embargo, en su escrito de defensa no se verifica respuesta al efecto.

122. Al consultar el Plan Anual de Compras y Contrataciones del año 2019<sup>11</sup> publicado por el MOPC en el Portal Transaccional y en su portal institucional, esta Dirección General comprobó que para ese año no fue prevista la realización de procedimientos – en ninguna modalidad, ni mediante procedimientos ordinarios ni de excepción – para la adquisición de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC).

123. Que partiendo de lo manifestado por el MOPC en su escrito que contiene las respuestas al informe preliminar (página 42) cuando indica que “(...) es el único órgano con competencia legal a nivel nacional, para orientar, dirigir, coordina, supervisar, controlar, planificar, organizar y ejecutar las actividades de asfaltado y colocación de la capa de rodadura en carreteras, caminos vecinales y calles, etc.”, el MOPC debió incluir en su plan anual de compras y contrataciones las adquisiciones del Hormigón Asfáltico Caliente (HAC), para el año 2019, especialmente cuando se trata de una contratación recurrente que para el año 2019 ascendió a RD\$11,550,000,000.00, de acuerdo a los contratos suscritos con las empresas contratadas.

---

<sup>11</sup> Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) publicado en el Portal Transaccional y en el portal del MOPC, consultados en fechas 23 de diciembre de 2019 y 6 de marzo de 2020.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

124. Que, además, si el HAC es un producto de imprescindible necesidad para las obras a nivel nacional, el MOPC debía incluir y hacer público en su Plan Anual de Compras los procedimientos que llevará a cabo para adquirir el producto, ya que el uso del HAC por parte del MOPC para pavimentar no se circunscribe a una compra eventual, sino que dicho producto tal y como indica, es parte esencial para el desarrollo de las funciones ordinarias de esa institución.

125. Que aun cuando en el informe preliminar esta Dirección General observó y así lo comunicó al MOPC, que en el PACC del año 2019 ese Ministerio no incluyó las compras y contrataciones relacionadas al HAC, el MOPC no se refirió a este tema en su escrito que contiene las respuestas al informe preliminar.

126. Por tanto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no cumplió lo previsto en la normativa en lo que respecta a la planificación de las contrataciones de HAC en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del año 2019.

#### **D.5 Sobre los contratos suscritos**

127. Al analizar, los contratos suscritos entre el MOPC y las distintas empresas seleccionadas, se verificó que en todos los "Por Cuanto 13" de los contratos se establece que: "El precio del producto HAC es controlado y fijado por el Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y también, que es aceptado contractualmente por todos los proveedores, constituyéndose en un **precio único** para todos los suplidores" (Resaltado nuestro).

128. Sin embargo, los contratos no establecen, así como tampoco en ninguna otra documentación publicada por el MOPC, el fundamento jurídico relacionado a la competencia del MOPC para fijar el precio del HAC y del transporte, y tampoco, cuales estudios lo sustentan, o si existe una fórmula para el cálculo.

129. Que el establecer precios fijos para adquirir bienes y servicios y además, sin especificaciones previas y criterios objetivos para definir la adjudicación -como ha sido evidenciado en los



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

procedimientos analizados-, no permite alcanzar uno de los objetivos de la contratación pública que es obtener el bien, servicio u obra requerido en las mejores condiciones económicas, garantizando en todo caso la transparencia y competencia necesarias para obtener la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esto así porque, hasta prueba en contrario, las mejores condiciones económicas solo pueden lograrse en procedimientos donde los oferentes puedan competir en calidad y precio, en igualdad de condiciones. En el caso que se analiza, el MOPC presenta 34 empresas, lo que hace colegir que posiblemente esta contratación debía realizarse mediante un procedimiento ordinario, estableciendo en las bases del procedimiento, las condiciones para la participación.

130. En tanto que, resalta el hecho de que las adjudicaciones realizadas por el MOPC, identificadas en el Portal Transaccional, cuya contratación previa fue solicitada para fines de aprobación, mediante los oficios del Director de Pavimentación Vial del MOPC citados en este informe, 36 contratos fueron suscritos por un monto de trescientos millones de pesos dominicanos (RD\$300,000,000.00), cada uno, para un total de (RD\$10,800,000,000.00), mientras que a la Corporación de Asfaltos, S.R.L. (COA)<sup>12</sup> e Inversiones Boavista, S.R.L.<sup>13</sup>, fueron por ciento cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$150,000,000.00) cada uno.

131. Sin embargo, de los documentos no se ha podría advertir porqué la diferencia económica, pues en los actos del Comité se afirma que todos tienen el mismo el objeto, cantidad, vigencia y condiciones, además de que el precio del HAC es fijado por el MOPC, según ésta estableciera tanto en las actas del Comité como en los diferentes contratos.

132. Por otra parte, los contratos publicados tienen cláusulas que resultan ambiguas e imprecisas para el efectivo cumplimiento de las obligaciones, ya que no especifican el lugar de entrega del producto, ni en cuales obras sería utilizado para ser transportado por el contratista, especialmente cuando el precio del transporte es fijado por el MOPC.

---

<sup>12</sup> En el caso de la Corporación de Asfaltos, S.R.L. (COA), fue adjudicada en el procedimiento MOPC-PEEX-2019-0005, por un monto de RD\$150,000,000.00 según contrato Referencia 268-19.

<sup>13</sup> En el caso de Inversiones Boavista, S.R.L., no consta la adjudicación en el procedimiento MOPC-PEEX-2019-0013, sin embargo, en el oficio DAM/716/2019 del Director de Pavimentación Vial, fue solicitada la contratación por un monto de por un monto de RD\$150,000,000.00.

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

133. Otro aspecto constatado es que en los contratos no se incluyen cláusulas referentes al equilibrio económico financiero, garantías, modificación y terminación del contrato ni forma de pago, aspectos que deben ser incluidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación. No se establecen tiempos de pago, sino que en unos se indica que serán pagados contra presentación de facturas, mientras que en otros nada se dispone al respecto.

134. En adición, no se evidencia el requerimiento a los contratistas, ni que éstos hayan aportado, garantías de fiel cumplimiento de contrato que exigen los artículos 30 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, 111 y 112 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, tampoco existe un régimen de consecuencias ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contraídas.

135. En ese sentido y considerando que el HAC es un producto de imprescindible necesidad -según deja establecido el MOPC- para las obras a nivel nacional y que los montos involucrados son significativos, en un ejercicio de buena administración, y de cumplimiento normativo, el MOPC debió asegurar que los contratos incluyeran cláusulas para proteger la inversión de tiempo y recursos del Estado dominicano y sancionar un eventual incumplimiento del contratista, pues su incumplimiento podría ir en perjuicio del interés general, además de que se trata de una condición que privilegia a estos contratistas sobre los demás y a que no es optativo el cumplimiento de la norma.

#### **D.5.1 Respuestas del MOPC y de los adjudicatarios en cuanto a las observaciones de esta Dirección General a los contratos suscritos**

136. En su escrito de defensa, el MOPC argumenta, refiriéndose a la determinación del precio del HAC: i) que “(...) siendo tanto la calidad, propiedades y demás cualidades del producto HAC homogéneas, para ser aplicado en todas las obras a nivel nacional sin importar el contratista y según los estándares establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el precio del producto HAC es controlado y fijado por el Estado Dominicano, así como es aceptado contractualmente por todos los proveedores, constituyéndose en un precio único para todos los contratistas, tal como se indica en el respectivo instrumento contractual, con sujeción a lo



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

establecido en el artículo 28 de la Ley N° 340-06, reformada por la Ley N° 449-06; ii) que “(...) no existe la posibilidad de lograr una mejor oferta por calidad o por precio, en el supuesto que se utilizase otro procedimiento administrativo de selección de contratistas, distinto del régimen de excepción, en la modalidad de exclusividad, que aplica el MOPC. Lo anterior, según lo previsto en los artículos 6, párrafo, numeral 3 de la Ley, 3 numeral 5 y 4 numeral 6 del Reglamento de ejecución”.

137. En cuanto a la determinación del precio, el contrato y su ejecución, la razón social **Alba Sánchez & Asociados, S.R.L.** explica: i) que el precio es determinado por el MOPC sobre la base de parámetros internos fijados por dicha institución para todas las empresas que producen el HAC; ii) que una vez suscrito el contrato para el suministro de HAC, el MOPC entrega lo que se denomina como PAVI, que son los diferentes proyectos en los cuales el MOPC tiene estipulado en utilizar el HAC; iii) que los pagos se realizan mediante cubicaciones previo agotar los procesos internos de fiscalización y supervisión establecidos por el MOPC.

138. Por su parte, la razón social **Byotransfalto, S.R.L.** alega: i) que el precio del HAC es establecido por el MOPC para todos los productores, en vista de que se trata de un producto homogéneo con precio único; ii) que de igual forma, el precio del transporte de HAC está establecido por el MOPC en tablas de metros cúbicos (m3) por kilómetros; iii) que el producto se despacha desde la planta de producción con un conduce en el cual se indican las mediciones y cantidades despachadas, y luego se entrega en el lugar indicado, que es recibido por un personal del MOPC para verificar si cumplen las especificaciones técnicas requeridas; iv) que después de las verificaciones al producto, los supervisores del MOPC firman los conduce y emiten el documento “Planilla Independiente de Control” y que luego de esos trámite remite al MOPC un conduce para procesar el pago.

139. En tanto que, **Constructora Aguilera Quezada, S.R.L.** manifiesta: i) que desde que participa en la producción y suministro de HAC, el precio por metro cúbico, el MOPC es quien fija el precio tomando en cuenta el precio del combustible, de la mano de obra y deducible por depreciación



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

154. En cuanto a lo referido por esta Dirección General en su informe preliminar, de que en los contratos no establecen cláusulas referentes al equilibrio económico financiero, garantías, modificación y terminación del contrato ni forma de pago tal como lo prevé el artículo 28 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, el MOPC indica: i) "(...) que si bien es cierto el artículo 28 describe las cláusulas que deben tener los contratos administrativos, no menos cierto es que los artículos 31 y 32 de la ley 340-06 reconocen de manera clara y expresa las potestades de la administración y los derechos del contratista respectivamente, sin necesidad de haberlas pactado contractualmente, es decir, sin que se necesite que previamente las mismas estén pactadas en cláusulas contractuales; ii) que "(...) es forzoso concluir, que las provisiones relativas a modificación y terminación del contrato, así como también las de penalidades o las relativas al equilibrio económico financiero del contratista, no necesitan estar contenidas de manera expresa en cláusulas contractuales, ya que estas por disposición de la misma norma que rige la materia se encuentran sobreentendidas en los contratos de que se trata".

155. Igualmente fue verificado y así se informó al MOPC en el informe preliminar, que no se evidencia el requerimiento a los contratistas, ni que éstos hayan aportado, garantías de fiel cumplimiento de contrato que exigen los artículos 30 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, 111 y 112 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12. En ese orden, el MOPC en su escrito de respuesta, expone:

"Al respecto, tal como se ha dicho anteriormente, el contrato de suministro de HAC es un contrato de bienes y no de obra, como erróneamente se ha entendido. En este sentido: el artículo 122 establece "La Entidad Contratante podrá eximirse de solicitar la garantía de fiel cumplimiento de contrato para aquellos contratos que no sean de cumplimiento sucesivos".

"En este sentido, al tratarse de un suministro de un bien que se demanda mediante un esquema de orden de despacho y su correspondiente entrega por el contratista, no existen riesgos de incumplimiento por parte del proveedor, toda vez que la factura se paga luego de haber sido suministrado el producto, todo lo cual es verificado previamente por las áreas correspondientes del MOPC, por lo que podemos eximirnos de solicitar dicha garantía al amparo del reglamento 543-12.

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

Esto que se explica no quiere decir que el contrato está desprovisto de garantías, sino que se encuentra rodeado de otras, de igual carácter legal pero contenidas en el Código Civil (supletorio en la materia) como es el derecho de retención del pago, el cual en términos prácticos es mucho más eficiente que cualquier póliza que pudiera presentar un suplidor o contratista del Estado”.

156. En ese contexto, es importante aclarar que si bien el artículo 122 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 establece que “La entidad Contratante podrá eximirse de solicitar la garantía de fiel cumplimiento de contrato para aquellos contratos que no sean de cumplimiento sucesivos”, dicha disposición no resulta aplicable a los contratos suscritos por el MOPC, en razón de que éstos tienen una vigencia de 18 meses para el suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), por un monto determinado, es decir, dichos contratos prevén la colocación de órdenes para el despacho de HAC dentro de período de vigencia, lo que supone que no son contratos de único cumplimiento o de ejecución instantánea.

157. Que aun cuando alega el MOPC que “(...) no quiere decir que el contrato está desprovisto de garantías, sino que se encuentra rodeado de otras de igual carácter legal pero contenidas en el Código Civil (supletorio en la materia) como es el derecho de retención del pago, el cual en términos prácticos es mucho más eficiente que cualquier póliza que pudiera presentar un suplidor o contratista del Estado”, dicho planteamiento no se corresponden con el ordenamiento jurídico que regula la contratación pública, por cuanto, la Ley Núm. 340-06 y modificación como su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 establecen normas claras relacionadas a la protección del contrato, como la exigencia de una garantía de fiel cumplimiento cuando se trata de contratos de cumplimiento sucesivo o de tracto sucesivo, como los de la especie, a los fines de que las instituciones contratantes se ajusten a ese debido proceso, y no se sustraigan de manera arbitraria de sus obligaciones aplicando “normas supletorias”, cuando existen normas principales que la regulan, y cuyo cumplimiento no es optativo para las instituciones.

158. Que precisamente, el ordenamiento jurídico que regula las contrataciones públicas constituye un conjunto sistematizado de normas, y su validez deriva de la Constitución de la República Dominicana, a la cual deben ceñirse tanto las personas como la Administración Pública, puesto



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

de equipos de producción; ii) que el MOPC es quien le supe el AC-30 que es utilizado para la elaboración del HAC, asignando la cantidad que será utilizada y determinando la orden de entrega al momento de emitir el formulario de orden de suministro de HAC; iii) que los pagos por los materiales de HAC se reciben por los mecanismos institucionales ordinarios, con base a los precios determinados por el MOPC, siempre en concordancia con las cantidades despachadas.

140. Por su parte, **Constructora Mansan, S.R.L.** expresa: i) que para determinar el precio del HAC, el MOPC utiliza parámetros ya previstos por ese ministerio, de manera uniforme para cada empresa contratista sin importar el lugar en que se vierta el producto; ii) que una vez suscrito el contrato, la entrega del HAC se produce a requerimiento del MOPC mediante el formulario y orden PAVI, en el cual se indica el volumen a suministrar y la distancia de la planta al lugar donde se debe verter el HAC, en el cual un supervisor del MOPC revisa visualmente la calidad del producto ; iii) que en cuanto a los pagos, éstos se realizan mediante cubriciones realizadas por un inspector del MOPC para que inicie el proceso de pago.

141. La razón social **Constructora Rizek & Asociados, S.R.L.** indica: i) que el precio del HAC es definido por el MOPC con base a parámetros prefijados por el MOPC, y es uniforme para todas las empresas que suministran el producto; ii) que una vez suscrito el contrato, recibe, mediante el documento denominado PAVI, las instrucciones del MOPC sobre los diferentes proyectos y áreas donde se debe colocar el HAC, sirviendo dicho documento de base para procesar el pago de manera posterior.

142. Por su parte, la razón social **IEMCA División Construcciones Civiles, S.R.L.** manifiesta: i) que está de acuerdo con la contratación de empresas para el suministro de HAC conforme lo ha estado realizado el MOPC, y que, en relación al precio fijado por el MOPC, considera que es razonable en función del mercado; ii) que el MOPC le provee un formulario PAVI para que proceda a despachar el HAC, el cual es recibido en el lugar requerido e inspeccionado por un supervisor del MOPC; iii) que el PAVI tiene la distancia a la cual se va a aplicar el HAC, y que una vez suministrado el hormigón, la empresa remite todos los conduces originales al



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

departamento de fiscalización y supervisión del MOPC para que procedan con la cubicación y posterior pago.

**143.** La razón social **Ingenieros Arquitectos Daniel Medina & Asociados, S.R.L.** expresa: **i)** que la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC se produce una orden PAVI, que es indispensable para iniciar los trabajos, en el cual se detalla la cantidad de HAC y el lugar donde será colocado; **ii)** que se cotiza y evalúa el precio, tomando en cuenta el Estado es quien suministra uno de los materiales esenciales para la producción de HAC, que es el AC-30; **iii)** que luego de ser colocado el HAC, se remite al MOPC la relación de producción, y cuando hay una conformación, se envía una pro-forma y luego una factura con Número de Comprobante Fiscal para fines de pago

**144. Malespín Constructora, S.R.L.** explica: **i)** que está de acuerdo con la contratación de empresas para el suministro de HAC conforme lo ha estado realizado el MOPC, y que, en relación al precio fijado por el MOPC, considera que es razonable en función del mercado; **ii)** que el MOPC le provee un formulario PAVI para que proceda a despachar el HAC, el cual es recibido en el lugar requerido e inspeccionado por un supervisor del MOPC; **iii)** que el PAVI tiene la distancia a la cual se va a aplicar el HAC, y que una vez suministrado el hormigón, la empresa remite todos los conduces originales al departamento de fiscalización y supervisión del MOPC para que procedan con la cubicación y posterior pago.

**145.** La razón social **Moll, S.R.L.** indica: **i)** que suscribió un contrato con el MOPC el 4 de septiembre de 2019 para suministrar HAC, ya que su empresa está precalificada por esa institución; **ii)** que el precio del HAC es fijado por el MOPC tomando en cuenta el precio del combustible, de la mano de obra y deducible por depreciación de equipos de producción; **iii)** que el suministro de HAC se realiza para proyectos públicos con base a órdenes de suministro de HAC en formularios PAVI que tiene ordinariamente en uso el MOPC, y que el pago se tramite y realiza por los canales ordinarios institucionales.

**146.** Por su parte, la razón social **Saipan, S.R.L.** expresa: **i)** que la producción de HAC corre por cuenta de la compañía contratada y es supervisada por el MOPC en planta para garantizar la



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

calidad del producto; ii) que, si la empresa y la planta cumplen los requisitos, el MOPC le informa para la suscripción del contrato; iii) que para determinar el precio del HAC se toma en cuenta varios factores (agregados, laboratorio, transporte, combustible, equipos, gastos de personal y administrativos).

147. La razón social **Asfaltos del Cibao, S.R.L.** alega i) que para determinar el precio del HAC, el MOPC utiliza parámetros ya previstos por ese ministerio, de manera uniforme para cada empresa contratista sin importar el lugar en que se vierta el producto; ii) que una vez suscrito el contrato, la entrega del HAC se produce a requerimiento del MOPC mediante el formulario y orden PAVI, en el cual se indica el volumen a suministrar y la distancia de la planta al lugar donde se debe verter el HAC, en el cual un supervisor del MOPC revisa visualmente la calidad del producto ; iii) que en cuanto a los pagos, éstos se realizan mediante cubriciones realizadas por un inspector del MOPC para que inicie el proceso de pago.

148. En ese contexto, esta Dirección General verificó que lo explicado por el MOPC sobre la determinación de precio, resulta contradictorio, porque en su escrito que contiene las respuestas al informe preliminar, alega que no fija el precio, pero que lo establece para fines de la contratación, y que lo hace de manera contractual, indicando que la determinación se realiza en consideración al análisis ponderado por los departamentos del MOPC, lo que según dice se puede verificar en un informe justificativo anexo a su escrito defensa.

149. Al analizar dicho anexo se verifica una solicitud de nueva revisión de precios del HAC de la Asociación Nacional de Productores de Asfalto (ANPRAS), de fecha 28 de enero de 2019, en el que propone un alza de un 23% a los precios del HAC. En ese orden, se observa el oficio DMI/0029/2019 de fecha 25 de febrero de 2019 del Director General de Gabinete del MOPC, que remite al Vice-Ministro del MOPC la aprobación de un aumento de 14.8% a los precios del HAC, con vigencia desde el 1ro. de marzo de 2019.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

150. Visto lo anterior, esta Dirección General no descarta que el MOPC haya realizado un estudio de precios para conocer el precio del HAC en el mercado, pero esta actuación no figura en el anexo ni se evidencia publicada en el Portal Transaccional. Además, se verifica que el MOPC es quien fija el precio para el HAC contractualmente, el cual es aceptado por las empresas, sin embargo, de la información suministrada no se advierte que este precio sea el menor que pueda conseguir el Estado en el marco de un proceso ordinario abierto y competitivo, ni se presentan evidencias de que se haya realizado en algún momento un procedimiento ordinario fallido o que haya habido colusión de contratistas; o la razón que hace imposible un procedimiento ordinario.

151. Ciertamente es que la contratación pública como mecanismo para la consecución del rol estatal, busca que las instituciones contratantes reciban el mejor producto, según hayan establecido, al menor precio entre quienes aseguren la calidad, y que no paguen de más por los bienes, obras y servicios que adquieren o a un precio diferente del que normalmente se valora en el mercado entre partes que son independientes.

152. En ese sentido, es importante considerar que, sin tomar en cuenta la modalidad de contratación (ordinaria o de excepción), la institución contratante debe efectuar trámites previos que garanticen una adecuada selección de los contratistas: para contribuir a mejorar la calidad del gasto, determinar el presupuesto referencial de la inversión, establecer las especificaciones técnicas, la inclusión en la programación anual de compras, e incluso, evaluar la recurrencia de la contratación, estimando el volumen a contratar.

153. En ese orden, y aun cuando el MOPC alega haber establecido el precio del HAC de forma contractual, lo anterior no se evidencia en ninguno de los contratos, ni fue publicado en el Portal Transaccional ningún presupuesto base o precio referencial ni tampoco se difundió que el MOPC había aprobado un nuevo precio del HAC con efectividad al 1ro. de marzo de 2019 ni los cálculos realizados para determinar el precio final, a raíz de una solicitud de revisión de precio de la Asociación Nacional de Productores de Asfalto (ANPRAS), ni la manera en la cual se determinó el incremento, o cómo se estableció el precio final que debió ser considerado en un procedimiento ordinario como presupuesto de referencia.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

que una desviación en ese sentido – como su aplicación discrecional - supondría una actuación antijurídica, que además privilegiaría unos contratistas sobre otros.

159. De manera que, los argumentos del MOPC resultan contrarios a lo que establece el artículo 138 de la Constitución de la República, que dispone que la Administración Pública está sometida plenamente al ordenamiento jurídico del Estado. Dicho mandato constituye un ejercicio de positivización constitucional, de lo que en Derecho se conoce como el principio de vinculación positiva de legalidad de la Administración Pública, estructurado bajo la acepción de que la Administración solo puede hacer lo que la Ley le manda, es decir, actuar bajo cánones de habilitación legal, previa y manifiesta.

160. Que ajustar la actuación de la Administración Pública al ordenamiento jurídico al que hace referencia la Constitución, y que abarca lo establecido en la Ley Núm. 340-06 y su modificación, el Reglamento Núm. 543-12 y las normas que rigen el SNCCP, es una consecuencia directa del *principio de juridicidad*, y este principio vincula al MOPC a someter sus actuaciones al debido proceso administrativo, de manera que los contratos, no podían dejar de incluir los preceptos establecidos en la norma específica que regula la contratación pública, en este caso, el artículo 28 de la Ley Núm. 340-06 y los artículos 111 y 112 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, como condición inexcusable para su validez.

161. En definitiva, la Administración Pública no debe elegir cuáles normas debe aplicar a un determinado caso, cuando el ordenamiento jurídico existente prevé cómo y en qué medida debe actuar la administración.

#### **E. Sobre el depósito adicional de documentos**

162. En fecha 31 de marzo de 2020, mediante oficio núm. 0900, el MOPC depositó en esta Dirección General un escrito contentivo de “Remisión de documentación técnica adicional que sustenta la contratación de Hormigón Asfáltico Caliente de los procedimientos de excepción con las nomenclaturas MOPC-CCC-PEEX-2019-0005, MOPC-CCC-PEEX-2019-0006, MOPC-CCC-PEEX-



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

2019-0011, MOPC-CCC-PEEX-2019-0013, MOPC-CCC-PEEX-2019-0014 y MOPC-CCC-PEEX-2019-0015”, e indica que:

“(…) desde el doce (12) de marzo del presente año (y antes de la fecha indicada), hemos intentado subir al Portal Transaccional los documentos técnicos adicionales en ocasión de su investigación administrativa de los procedimientos de excepción por exclusividad para la “Contratación y suministro de HAC”, que nos fueron requeridos de manera verbal en las distintas reuniones sostenidas entre la DGCP y el MOPC. Sin embargo, ha sido virtualmente imposible cargarlos al Portal Transaccional ni poder obtener de manera oficial una respuesta de esa Institución”.

**163.** En ese orden, el MOPC señala en su escrito adicional:

“Por consiguiente, estamos enviado una memoria extraíble (USB), la cual contiene los documentos para la verificación de las Plantas de Hormigón Asfáltico Caliente H.A.C., referentes a:

- 1) Reporte preliminar de inspección de planta de mezcla caliente
- 2) Cuestionamiento del verificador de planta para control de calidad
- 3) Documentos que avalan la propiedad de la planta
- 4) Fotografías de las instalaciones de la Planta H.A.C.
- 5) Diseño de mezcla de Hormigón Asfáltico Caliente elaborado por el Contratista
- 6) Informes de visitas técnicas y control de calidad a la Planta de asfalto, emitido por la Dirección Técnica del MOPC.

Todo lo anterior, respecto de las contrataciones de H.A.C., realizadas bajo los procedimientos de excepción con las nomenclaturas: MOPC-CCC-PEEX-2019-0005, MOPC-CCC-PEEX-2019-0006, MOPC-CCC-PEEX-2019-0012, MOPC-CCC-PEEX-2019-0013, MOPC-CCC-PEEX-2019-0014 y MOPC-CCC-PEEX-2019-0015 (...).”

**164.** En esa vertiente, el MOPC detalla que, en relación a los procedimientos indicados, deposita “Documentos técnicos para verificación de Planta de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)” de las

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

empresas<sup>14</sup>: A. Alba Sánchez & Asociados, S.A.S., Ingeniería Estrella, S.A., Constructora Aguilera Quezada, S.R.L., Malespín Constructora, S.R.L., Pepsoltech Construcciones, S.R.L., Constructora R. Sánchez Ellis, S.R.L., Multicon Construcción en General, S.R.L., IDC Construcción, S.R.L., Multhierros & Construcciones, S.R.L., Moll, S.A., Constructora Rizek & Asociados, S.R.L., Constructora Mansan, S.R.L., Constructora Mar, S.R.L., Inversiones Boavista, S.R.L., Byotransfalto, S.R.L., y ECOVIAL, Empresa Constructora de Obras Viales.

165. Visto lo anterior, y luego de examinar los documentos remitidos por el MOPC contenidos en la memoria USB, esta Dirección General verifica lo siguiente:

- a) El MOPC remitió documentos e informaciones que no guardan relación con los procedimientos que son objeto de investigación, como, por ejemplo: compilado arquitectónico de obras, compilado eléctrico de obras, compilado estructural de obras, especificaciones técnicas y criterios de evaluación de diferentes obras (ej.: matadero municipal de Barahona, mercado de Barahona, mercado municipal de Higüey, entre otros).
- b) En relación a las empresas que fueron contratadas en los procedimientos para la contratación y suministro de HAC, los documentos contenidos en la memoria USB están dispersos y no identificados según el inventario descrito por el MOPC, a los fines de que esta Dirección General establezca con veracidad y claridad cuáles constituyen los “Documentos técnicos para verificación de Planta de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)” referenciados por el MOPC en su escrito.

166. En cuanto a lo alegado por el MOPC, de que los documentos aportados en la memoria USB no han podido ser cargados al Portal Transaccional y que por tal razón los remite a esta Dirección General, es importante aclarar que el Órgano Rector del SNCCP, si bien tiene a su cargo y administra el Portal Transaccional de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 y su modificación, y al Decreto Núm. 350-17, son las instituciones contratantes las que deben ejecutar la tarea de publicar y

<sup>14</sup> Escritas en el orden y forma indicado por el MOPC.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

difundir las informaciones y documentos relativos a sus procedimientos de compras y contrataciones. Lo que significa que, conforme al criterio de descentralización de la gestión operativa previsto en el artículo 34 de la citada Ley, el MOPC es el responsable de ejecutar y gestionar en el Portal Transaccional las documentaciones y todo lo concerniente a los procedimientos realizados oportunamente.

167. El Decreto Núm. 350-17 establece que, en caso de fallas técnicas del Portal Transaccional, la institución contratante notificará a la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin embargo, tal y como señala el MOPC, las documentaciones remitidas en el USB son adicionales, lo que quiere decir que, no se estaban cargando a dicho Portal al momento de llevar a cabo los procedimientos señalados, sino que, a propósito de la investigación administrativa, el MOPC estaría haciendo públicas estas informaciones, las cuales no tienen, en su mayor parte, vinculación con los casos cuyo cumplimiento normativo se analiza.

168. En ese orden, es importante hacer constar que el MOPC, al momento de ejecutar los procedimientos citados, ni posteriormente realizó ninguna notificación a esta Dirección General sobre fallas técnicas del Portal Transaccional que imposibilitaran la carga de los aludidos documentos; que tampoco fue generado o reportado por el MOPC incidencia de algún error técnico para cargar los documentos adicionales debido a que se haya producido una falla técnica.

La razón principal de la investigación solicitada por DIGEIG es que esta Dirección General “(...) en su calidad de Órgano Rector en materia de compras y contrataciones públicas, realicen un levantamiento de los procesos de compras y contrataciones que fueron denunciados en el referido programa y de esa manera determinar si los mismos fueron llevados de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige la materia” (Sic); no así, realizar una determinación de lo que debe cumplir o no una planta procesadora de HAC.

169. De manera que, de cara al cumplimiento del Decreto Núm. 350-17, muy especialmente a su artículo 6, que dispone que: “La gestión completa de los procesos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

sus fases, deberá estar disponible en línea en cada momento del proceso y ser de acceso público en el Portal Transaccional", lo que no fue cumplido por el MOPC oportunamente.

## F. Consideraciones finales

170. Por todo lo anterior, esta Dirección General luego del levantamiento realizado a los procedimientos para la contratación de hormigón asfáltico caliente (HAC) de referencia, a solicitud de la DIGEG, concluye que los procedimientos de exclusividad referidos no fueron llevados a cabo conforme al debido proceso administrativo que rige las compras y contrataciones públicas, de manera principal, debido a que los "Informes técnicos justificativos para la contratación del suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)" no motivan ni justifican el uso de excepción de un procedimiento de excepción, en lugar de un procedimiento ordinario.

171. En ese orden, las actas del Comité de Compras y Contrataciones aprueban informes que carecen del contenido que establece la normativa. Ambos, el informe pericial y las actas del Comité de Compras y Contrataciones recomiendan y aprueban, respectivamente, la contratación de determinadas de empresas y no recomiendan la selección del procedimiento de excepción por exclusividad que es lo que habilitaría al MOPC no a contratar directamente sino a realizar un procedimiento solo entre esas empresas.

172. Sobre la necesaria motivación de los actos, como expresión y garantía constitucional del accionar de la Administración Pública, el Tribunal Constitucional dominicano<sup>15</sup>, haciendo acopio de la jurisprudencia constitucional colombiana, específicamente la Sentencia No. T-204/12 de la Corte Constitucional de Colombia, de fecha 14 de marzo de 2012, ha establecido lo siguiente:

"La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las

---

<sup>15</sup> República Dominicana. Sentencia Núm. TC/0623/15, de fecha 18 de diciembre de 2015. Disponible en el link: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/content/sentencia-tc062315> (Última consulta realiza el 22 de diciembre de 2017).

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico (...)

La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de “razón suficiente” para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales que describan de manera clara, detallada y precisa las razones a las que acude el ente público para retirar del servicio al funcionario. Un proceder distinto violaría el sustento constitucional que da origen a la necesidad de motivar las actuaciones de la administración y convertiría este requerimiento en un simple requisito inane y formal (...)

Dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto. De este modo, cuando se esté ante una situación en donde (...) exista (...) un acto administrativo no motivado, la sanción que dispone el ordenamiento jurídico para dicha actuación es la de la nulidad del acto por configurarse con ella una violación al derecho fundamental al debido proceso”. (Subrayado nuestro)

173. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia<sup>16</sup> define la motivación como un elemento esencial para la validez de los actos administrativos, como se observa a continuación:

“Considerando, que al examinar la sentencia impugnada se advierte, que el Tribunal Superior Administrativo al valorar los actos administrativos cuestionados llegó a la conclusión de que los mismos debían ser anulados porque no habían sido emitidos cumpliendo un debido proceso, por el hecho material de que dichos actos carecían de un elemento esencial para su validez como lo es la motivación, (...)

Considerando, que la exigencia de la motivación de los actos administrativos tiene una importancia tan fundamental en un Estado de Derecho, que trasciende de ser considerada

<sup>16</sup> República Dominicana. Sentencia No. 473, de fecha 31 de agosto de 2017. Disponible en el link: <https://www.poderjudicial.gob.do/Reportepdf/reporte2015-4053.pdf> (Última consulta realiza el 22 de diciembre de 2017)



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

como un simple elemento que configura una declaración de la Administración, ya que ha venido a constituirse en un verdadero soporte no solo de los derechos del ciudadano frente a la Administración, sino también de la propia eficacia de la actuación de la misma y de la labor de control de la jurisdicción y por tanto, el deber de motivar es una exigencia de una administración democrática porque el conjunto de los ciudadanos podrá conocer las razones por las cuales han sido tomadas las decisiones por aquellos que tienen a su servicio".  
(Subrayado nuestro).

174. Que por consiguiente, existe un deber constitucional y legal de motivar los actos de la Administración Pública, y que este deber, como derecho fundamental y garantía propia del debido proceso administrativo, se satisface cuando i) el acto administrativo emitido por el ente u órgano de la Administración Pública se encuentra fundado en Derecho, cumpliendo con el principio de juridicidad; ii) que la misma contenga una argumentación razonada de los hechos probados y del derecho aplicable; y iii) que valore objetivamente todos los pedimentos de las partes, en los casos que aplique, lo cual no fue posible constatar cabalmente ni en los "Informes técnicos justificativos para la contratación de suministro de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC)" ni en las actas del Comité de Compras y Contrataciones, pues en ningún caso acreditan el uso correcto de la excepción por exclusividad.

175. Adicionalmente, en el análisis realizado, esta Dirección General también constató otras inobservancias al debido proceso administrativo, que se sintetizan a continuación:

- a) No se justifica la elección del procedimiento de excepción por exclusividad atendiendo al criterio de que el hormigón asfáltico caliente es un producto estándar, cuyo precio es fijado por el MOPC, pues no se presentó ni pudo ser determinada la base legal para el MOPC establecer el precio, ni tampoco que no existía posibilidad de realizar un procedimiento ordinario.
- b) El MOPC no publicó los requisitos que debían cumplir las empresas que resultaron contratadas, y en general, los que debían cumplir los oferentes para resultar adjudicados en caso de que se hubiera publicado previo a la contratación directa de las empresas.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

- c) Que, habiendo optado por realizar un procedimiento de excepción por exclusividad, en el que fueron contratados directamente los contratistas, no se evidencia una convocatoria previa como garantía de participación de todos los oferentes suplidores del HAC, en inobservancia del artículo 4 numeral 6) el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.
- d) Que, si bien fueron publicados en el Portal Transaccional los procedimientos de excepción realizados por el MOPC, también es cierto que esto no garantizó la participación del universo de oferentes que pueden suplir el HAC, por cuanto de manera previa fueron seleccionadas y contactadas por distintos medios, las empresas que serían contratadas.
- e) Si bien hay pluralidad en cuanto a las empresas que fueron contratadas en los procedimientos de excepción referidos, esto no significa que constituyan procedimientos abiertos y competitivos que ofrecieran al Estado la posibilidad de conocer y obtener mejores precios, ni tampoco se justifica cómo se llegó a la conclusión de que 34 empresas constituyen un número limitado de oferentes que justifique el uso del procedimiento de excepción por exclusividad.
- f) No consta en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) publicado por el MOPC, la planificación para realizar procedimientos para adquirir hormigón asfáltico caliente, inobservando lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación y 31 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.
- g) Se verificó incumplimiento de lo que establece el artículo 28 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, en razón de que, en los contratos suscritos entre el MOPC y las empresas contratadas, no se incluyeron las cláusulas referentes al equilibrio económico financiero, garantías, modificación y terminación del contrato ni forma de pago.
- h) Se verificó incumplimiento de lo que dispone el artículo 30 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, y los artículos 111 y 112 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, en

*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

razón de que el MOPC no requirió a los contratistas la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

176. Que sobre el debido proceso administrativo, también la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia del 19 de noviembre de 2008 caso “Dirección General de Impuestos Internos contra Marina Chavón S. A.” B.J. No. 1176 ha establecido en su jurisprudencia: “que el principio de legalidad, es la obligación que se impone a toda persona, institución y órgano de someter su actuación al mandato legal; y es en este sentido que el principio de legalidad constituye un límite y una condición de las actuaciones de la Administración (...)”. (Subrayado nuestro).

177. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional reconoce mediante sentencia Núm. TC/0006/14 que: “El principio de legalidad presupone que todas las actuaciones de las autoridades quedan sujetas a la Constitución y las leyes. Es un principio cardinal del Estado de derecho que protege al individuo de las actuaciones arbitrarias y discrecionalidades de las autoridades. La ley debe preexistir a su aplicación, es decir, que los ciudadanos deben estar conscientes de las consecuencias de sus actos y a qué se atienen cuando actúan en determinada dirección<sup>17</sup>”. (Subrayado nuestro). Asimismo, sobre la relevancia del debido proceso<sup>18</sup>, reconoce lo siguiente:

“m) Como se advierte, las garantías de tutela judicial efectiva y del debido proceso, lejos de desaparecer o inutilizarse al tratarse de un proceso administrativo, mantienen pleno vigor y benefician el fortalecimiento de los procesos de la naturaleza del que nos ocupa.

n) Con respecto a tal argumento, este tribunal estima que los alcances del numeral 10 del artículo 69 de la Carta Sustantiva impactan al debido proceso administrativo aunado por la resolución antes señalada; por tanto, no cabe aquí formular distinción entre éste y el debido proceso penal para aplicar o no el referido texto.

<sup>17</sup> República Dominicana. Sentencia No. TC/0006/14, de fecha 14 de enero de 2014. Disponible en el link: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//documentos/Sentencia%20TC%200006-14%20C.pdf> (Última consulta realiza el 19 de julio de 2017)

<sup>18</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0011/14, 14 de enero de 2014, pp. 15-16, disponible en línea en <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc001114/> (última consulta: 28 de febrero de 2018)



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

o) Es preciso resaltar el hecho de que cuando nuestro constituyente decidió incorporar como una garantía al debido proceso en todo ámbito, o sea judicial y administrativo, lo hizo a sabiendas de que dejaba atrás viejas restricciones que excluían las actuaciones que caían bajo la égida de los procesos administrativos".

178. Todo lo anterior, queda materializado de forma concreta en el propio numeral 22 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 que dispone el principio del debido proceso que obliga a la Administración Pública, dentro del cual "las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

179. Como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

180. Que esta Dirección General ha tenido la oportunidad de pronunciarse anteriormente sobre el debido proceso administrativo exigido en materia de contratación pública<sup>19</sup>, reconociendo el proceso administrativo como una garantía de los ciudadanos contra la eventual arbitrariedad que la Administración Pública pudiera asumir en el ejercicio de sus competencias o en cualquier actuación que realice. Por lo tanto, la exigencia de que el MOPC ciña su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretada como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que su actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal que persiguen los procesos de compras y contrataciones públicas.

---

<sup>19</sup> Véase criterio establecido en Resolución Núm. 11/2014 y reiterado en Resoluciones Núms. 82/2014, 57/2015, 93/2015, 6/2016, 35/2016, 52/2016, 68/2016, 69/2016, 71/2016, 17/2017, 20/2017, 26/2017, 31/2017, 46/2017, 51/2017, 52/2017, RIC-03-2018, RIC-05-2018, RIC-08-2018, RIC-10-2018, RIC-11-2018, RIC-13-2018, RIC-34-2018, RIC-37-2018, RIC-41-2018, RIC-48-2018, RIC-49-2018, RIC-55-2018, RIC-57-2018, RIC-2-2019, RIC-6-2019, RIC-10-2019, RIC-18-2019, RIC-19-2019, RIC-20-2019, RIC-21-2019, RIC-23-2019, RIC-33-2019, RIC-36-2019 y RIC-39-2019, RIC-42-2019 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la "Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)".*

## G. Recomendaciones para futuros casos

181. Para futuros casos, esta Dirección General recomienda – no de forma limitativa - lo siguiente:

- a) Realizar un procedimiento de licitación pública nacional, por lotes según la localidad donde deben estar ubicadas las plantas, que según los contratos suscritos entre el MOPC y las empresas contratadas, la distancia es una condición muy importante, y que se utilice una modalidad de ejecución con orden de compra abierta.
- b) Considerar la factibilidad de realizar el procedimiento de subasta inversa para fijar un precio máximo tope y recibir ofertas hacia la baja con límites de montos inferiores para restringir precios temerarios, previa determinación de las especificaciones que debe cumplir el producto, y la determinación de las condiciones de la contratación. Establecer precio de mercado, realizando un análisis en los mercados internacionales, de los resultados obtenidos en procedimientos competitivos.
- c) Reiterar que, en cualquier modalidad de contratación, es necesario que la institución contratante diseñe y difunda una documentación clara e integrada de la normativa vigente y de cara a las necesidades que se pretenden cubrir, con el fin de garantizar una amplia participación por parte de los potenciales oferentes, incluidos nuevos participantes. Esta modalidad de contratación debe permitir obtener la mejor calidad al menor precio.
- d) Incluir en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) la planificación de los procedimientos para la adquisición de Hormigón Asfáltico Caliente (HAC), ya que se trata de un producto o servicio recurrente.
- e) Elaborar un pliego de condiciones o términos de referencia que, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06, y su modificación, incluya, entre otros aspectos, el objeto de la contratación, requisitos que debe cumplir el oferente, especificaciones técnicas o ficha técnica del producto, criterios de



*Informe final sobre la legalidad de los Procedimientos de Excepción por Exclusividad realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la “Contratación y suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)”.*

evaluación, modalidad de evaluación y adjudicación. Lo anterior exige ofrecer a los posibles interesados las informaciones claras para que sus expectativas estén debidamente cubiertas. Además, diseñar una metodología de evaluación, que debe ser difundida en el Portal Transaccional, e indicar si se basa únicamente en el precio, la calidad o en una combinación calidad- precio, o si tendrá en cuenta otros criterios, los cuales deben ser objetivos e informados previamente.

- f) Publicar una convocatoria abierta en el Portal Transaccional, independientemente del tipo de contratación que se realice, sin que, de manera previa, se hayan seleccionado las empresas para fines de contratación, y en el cual, claro está, éstas podrían participar.
- g) Publicar junto a la convocatoria el presupuesto de referencia e indicar cómo fue establecido en cada caso.
- h) En caso de dudas, realizar consultas técnicas a la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre las diferentes modalidades de contratación que pueden aplicarse para la adquisición, cumpliendo la normativa, del hormigón asfáltico caliente, de manera previa a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 numeral 7 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

## H. Anexo

i. Cuadro de informes técnicos justificativos publicados en el Portal Transaccional Vs. los informes suministrados por el MOPC en CD, con relación a los procedimientos de excepción por exclusividad para la adquisición de hormigón asfáltico caliente (HAC) elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**Cuadro de informes técnicos justificativos publicados en el Portal Transaccional Vs. los informes suministrados por el MOPC en CD, con relación a los procedimientos de excepción por exclusividad para la adquisición de hormigón asfáltico caliente (HAC) elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.**

#	Referencia procedimiento	Nombre del documento	Fecha	Emitido por	¿Publicado en PT?	¿En el PT tiene informe de inspección de planta HAC?	¿Informe aportado en CD por el MOPC?	¿En el CD Tiene informe de inspección de planta HAC?	Observación
1	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Malespín Constructora, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 21.2.2019, 23.2.2019 y 17.5.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
2	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>SAIPAN, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha .301.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
3	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>PEPSOLTECH Construcciones, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fechas 17.8.2018 y formulario de control d calidad de las plantas del Ing. Juan Fernández Director Técnico.	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
4	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Multicon Construcción en General, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 9.8.2018 del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
5	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Ingeniería Estrella, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fechas 14.1.2019 y 18.1.2019 del Ing. Juan Fernández Director Técnico.	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
6	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Multhierros y Construcciones, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 9.8.2018 y control de calidad de plantas, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
7	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Corporación de Asfalto, S.R.L. (COA)</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 20.1.2019 y 21.3.2019 del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
8	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>IDC Construcción, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 10.1.2019 y 16.1.2019 del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005

**Cuadro de informes técnicos justificativos publicados en el Portal Transaccional Vs. los informes suministrados por el MOPC en CD, con relación a los procedimientos de excepción por exclusividad para la adquisición de hormigón asfáltico caliente (HAC) elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.**

#	Referencia procedimiento	Nombre del documento	Fecha	Emitido por	¿Publicado en PT?	¿En el PT tiene informe de inspección de planta HAC?	¿Informe aportado en CD por el MOPC?	¿En el CD Tiene informe de inspección de planta HAC?	Observación
9	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Sánchez Ellis, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 5.2.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
10	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Moll, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 18.1.2019, 23.1.2019 y 25.1.2019 (está dos veces en el CD), del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
11	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Asfaltos del Norte, S.R.L.</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 7.2.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
12	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>IEMCA División Construcciones Civiles, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	NO	NO	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
13	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Gil + Gil, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 14.1.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
14	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Ingenieros - Arquitectos Daniel Medina y Asociados, S.A.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 10.1.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
15	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora AG, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 10.1.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
16	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Caliche, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 11.1.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
17	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Antillean Construcción, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 10.1.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005

**Cuadro de informes técnicos justificativos publicados en el Portal Transaccional Vs. los informes suministrados por el MOPC en CD, con relación a los procedimientos de excepción por exclusividad para la adquisición de hormigón asfáltico caliente (HAC) elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.**

#	Referencia procedimiento	Nombre del documento	Fecha	Emitido por	¿Publicado en PT?	¿En el PT tiene informe de inspección de planta HAC?	¿Informe aportado en CD por el MOPC?	¿En el CD Tiene informe de inspección de planta HAC?	Observación
18	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Alba Sánchez y Asociados, S.A.S.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 10.1.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
19	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Aguilera Quezada, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 10.1.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
20	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Rizek &amp; Asociados, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 4.3.2019 y, 5.3.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
21	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Ingeniería y Construcciones Globisa, S.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 14.1.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
22	MOPC-CCC-PEEX-2019-0005	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Consorcio de Asfalto &amp; Construcciones ASFALCON, E.I.R.L.</b>	22/03/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 5.4.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005
23	MOPC-CCC-PEEX-2019-0006	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Mansan, S.R.L.*</b>	22/03/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	NO	NO	
24	MOPC-CCC-PEEX-2019-0006	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L. (ECOCISA).</b>	07/05/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 18.4.2019 y 19.4.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	
25	MOPC-CCC-PEEX-2019-0006	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>A.R.I. Servicios Múltiples S.R.L.*</b>	07/05/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	NO	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 7.5.2019 del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	

Cuadro de informes técnicos justificativos publicados en el Portal Transaccional Vs. los informes suministrados por el MOPC en CD, con relación a los procedimientos de excepción por exclusividad para la adquisición de hormigón asfáltico caliente (HAC) elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

#	Referencia procedimiento	Nombre del documento	Fecha	Emitido por	¿Publicado en PT?	¿En el PT tiene informe de inspección de planta HAC?	¿Informe aportado en CD por el MOPC?	¿En el CD Tiene informe de inspección de planta HAC?	Observación
26	MOPC-CCC-PEEX-2019-0006	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Ingeniería Pavimentos Superpave, S.R.L.</b>	07/05/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 26.4.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	
27	MOPC-CCC-PEEX-2019-0011	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Asfaltos del Cibao, S.R.L.</b>	22/07/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	SI, un informe de inspección d/f 15.7.2019	SI	SI, acta de inspección de fecha 18.7.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	
28	MOPC-CCC-PEEX-2019-0012	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Mar, S.R.L.</b>	22/07/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 16.7.2019, 18.7.2019 (2 actas de esta misma fecha) del Ing. Jeffrey Infante Director Regional Pavimentación Vial	
29	MOPC-CCC-PEEX-2019-0013	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Byotransfalto HAC, S.R.L.</b>	12/08/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	SI, un informe de inspección d/f 9.8.2019	NO	NO	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0013
30	MOPC-CCC-PEEX-2019-0013	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Caliche, S.R.L.</b>	12/08/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	SI, un informe de inspección d/f 8.8.2019	SI	SI, acta de inspección de fecha 8.8.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0013
31	MOPC-CCC-PEEX-2019-0013	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Empresa Constructora de Obras Viales (ECOVIAL), S.R.L.</b>	12/08/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	SI, un informe de inspección d/f 8.8.2019	NO	NO	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0013
32	MOPC-CCC-PEEX-2019-0013	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Inversiones Boavista, S.R.L.</b>	12/08/2019	Arq. José Roberto García, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	SI, un informe de inspección d/f 8.8.2019	NO	NO	Este informe fue publicado 2 veces en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0013
33	MOPC-CCC-PEEX-2019-0014	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L. (ECOCISA), S.R.L.</b>	29/08/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 8.8.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	

**Cuadro de informes técnicos justificativos publicados en el Portal Transaccional Vs. los informes suministrados por el MOPC en CD, con relación a los procedimientos de excepción por exclusividad para la adquisición de hormigón asfáltico caliente (HAC) elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.**

#	Referencia procedimiento	Nombre del documento	Fecha	Emitido por	¿Publicado en PT?	¿En el PT tiene informe de inspección de planta HAC?	¿Informe aportado en CD por el MOPC?	¿En el CD Tiene informe de inspección de planta HAC?	Observación
34	MOPC-CCC-PEEX-2019-0014	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Moll, S.A.</b>	29/08/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 12.8.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	
35	MOPC-CCC-PEEX-2019-0014	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Faneyte y Genao, S.R.L.</b>	29/08/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	NO	NO	
36	MOPC-CCC-PEEX-2019-0014	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Antigua Investment, S.R.L.</b>	29/08/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	NO	NO	
37	MOPC-CCC-PEEX-2019-0014	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>INGECOMPSA, S.R.L.</b>	29/08/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	NO	NO	
38	MOPC-CCC-PEEX-2019-0015	Informe técnico justificativo para la contratación de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a cargo de la entidad comercial <b>Constructora Aguilera Quezada, S.R.L.</b>	02/09/2019	Ing. Bryan Wong, Enc. de Pavimentación Vial del MOPC	SI	NO	SI	SI, acta de inspección de fecha 17.8.2019, del Ing. Juan Fernández, Director Técnico	

Leyenda de color
Constructora Aguilera, S.R.L. tiene dos informes en los procedimientos 0005 y 0015
Equipos y Construcciones del Cibao, S.R.L. (ECOCISA), S.R.L. tiene dos informes en los procedimientos 0006 y 0014
Moll, S.A. tiene dos informes en los procedimientos 0005 y 0014
Constructora Caliche, S.R.L. tiene dos informes en los procedimientos 0005 y 0013

<b>Total de informes técnicos publicados en el Portal Transaccional</b>	<b>37*</b>
<b>Total de informes técnicos remitidos en el CD</b>	<b>30</b>
*Los informes técnicos justificativos publicados por el MOPC en el Portal Transaccional ascienden a 65, de los cuales 23 fueron publicados en el procedimiento MOPC-CCC-PEEX-2019-0005 de forma duplicada, 1 (Constructora Mansan) fue publicado tanto en dicho procedimiento como en el MOPC-CCC-PEEX-2019-0006 y 4 se duplicaron en el MOPC-CCC-PEEX-2019-0013 En tal sentido, al segregar estas duplicidades, el total de informes queda en 37	
* No fue publicado el informe técnico de A.R.I. Servicios Múltiples, S.R.L., pero fue aportado en el CD por el MOPC	

Cuadro de informes técnicos justificativos publicados en el Portal Transaccional Vs. los informes suministrados por el MOPC en CD, con relación a los procedimientos de excepción por exclusividad para la adquisición de hormigón asfáltico caliente (HAC) elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

#	Referencia procedimiento	Nombre del documento	Fecha	Emitido por	¿Publicado en PT?	¿En el PT tiene informe de inspección de planta HAC?	¿Informe aportado en CD por el MOPC?	¿En el CD Tiene informe de inspección de planta HAC?	Observación
		Constructora Mansan, S.R.L. tiene dos informes en los procedimientos 0005 y 0006. El MOPC aclaró en su escrito que esta empresa fue contratada en el procedimiento 0006 NO en el 0005, por lo que debe computarse solo un informe técnico justificativo, ya que está duplicado.							